



UIPAN CENTRARÁ SUS PLANES

para los próximos meses en difundir la cultura de la Prevención de Riesgos Laborales en las oficinas notariales



Pág.
12



Entrevista a Gabriele Rossetti

Un baluarte del colectivo

Pág.
9



¿Es hora de un Lexnet notarial?

¿La transformación informática, oportunidad o peligro para el notariado?

Pág.
26



El reto de conciliar la vida familiar y la vida profesional

Pág.
36

SUMARIO



DIRECTOR:

Juan Carlos Martínez

COORDINADORAS:

Michela Crescentini
Anna Mellou

COLABORADORES:

Gabriele Rossetti
Luciana Andrea Mangione
Rafael Rodríguez
Juan Carlos Rodicio Rodicio
Dina Nicosia
Gean Paolo Bergo
Alessandro Santarsiero
Annalisa Damiani

EDITA:

Unión Internacional Profesional
de Auxiliares del Notariado
C/ Mayor, nº 6, 6º, oficina 7
28013 – Madrid – España
www.uipan.org

UIPAN no se hace responsable, en ningún caso, de la autenticidad de los trabajos/artículos publicados en este boletín, siendo los mismos responsabilidad de sus autores.

Igualmente, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados ni se identifica necesariamente con ella.

EDITORIALES

- UIPAN apuesta por la utilización de las herramientas digitales 3
- Tras casi seis años, UIPAN sigue afianzando su proyecto profesional 4

NOTICIAS CORPORATIVAS DE UIPAN

- Positivo II Seminario Virtual (Webinar) sobre la función notarial en la constitución de sociedades en línea 5
- UIPAN designa delegados para África y América Latina 6
- UIPAN e HYPPOS firman un convenio para la impartición de un curso de prevención de riesgos laborales en las oficinas notariales 7
- UIPAN colabora en las II Jornadas Internacionales sobre Sistemas Jurídicos de Europa e Iberoamérica: tendencias actuales 8
- Entrevista al Dr. Gabriele Rossetti, presidente de CPNUE - Confederación de Personal de Notariado de la Unión Europea 9
- Reunión virtual entre el Secretario General de CNUE y miembros de UIPAN 11
- Extraordinaria repercusión del libro "Prevención de Riesgos Laborales en las Oficinas Notariales" publicado por UIPAN 12

HORIZONTES ASOCIATIVOS

- Seguimos haciendo una llamada a los compañeros que dominen los idiomas francés, inglés y alemán para que colaboren en la Escuela Internacional de Auxiliares del Notariado 14
- Consigue el título. "Técnico Profesional en Derecho Notarial" 15
- Curso a distancia. "Prevención de Riesgos Laborales en las Oficinas Notariales" ... 16
- Estamos recopilando unas fichas sobre el Derecho Sucesorio Internacional 16
- Nos afianzamos en las redes sociales. UIPAN sigue apostando y afianzándose en las redes sociales 17
- Novedoso curso de "Actuación Notarial en los Aspectos Digitales (a raíz de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo)" 18

ARTÍCULOS DE INTERÉS PROFESIONAL

- Resumen de los procedimientos de la sucesión en la República de Croacia1 19
- ¿Cómo debemos tratar correctamente a las personas con discapacidad? 25
- ¿Es hora de un Lexnet notarial? ¿La transformación informática, oportunidad o peligro para el notariado? 26
- Notarios con funciones jurisdiccionales 28

PANORAMA INTERNACIONAL

- Función notarial: el Papa enfatiza el rigor notarial 31
- Cómo vivió el Notariado español los meses de confinamiento 31
- Nombramientos recientes 32
- En Francia es posible dar poderes online 32

DESDE OTRO PRISMA

- Justito El Notario (Miguel Prieto Escudero) obtiene el premio al Blog jurídico más influyente de 2020 33
- El reto de conciliar la vida familiar y la vida profesional 36



UIPAN APUESTA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DIGITALES

Si algo ha atestiguado la pandemia de la Covid-19 es que el mundo está interconectado, que los problemas sanitarios y económicos que afectan a un Estado repercuten rápidamente en otros países y continentes. Nuestra generación está observando un cambio radical en la manera de hacer las cosas, en el desarrollo infinito de las tecnologías.

Un informe reciente del año 2019 indica que el mundo cuenta con 4.388 millones de internautas, una penetración del 57%. Estos datos revelan la tendencia de las personas y empresas hacia una digitalización y utilización de la red para la realización de sus operaciones cotidianas. Esta es la realidad social de nuestro entorno cercano y profesional, no podemos aislarnos tecnológicamente pues nos quedaríamos fuera del sistema. Por esta razón, no se pueden poner puertas al campo y tratar de paliar los efectos —positivos y negativos— del progreso digital pensando que cualquier tiempo pasado fue mejor y rehusar aceptar los cambios tecnológicos.

El Notariado es una institución centenaria que siempre ha evolucionado al unísono con la sociedad, asumiendo los avances de cada época y no rehuendo el compromiso que tiene con los ciudadanos que, cada día, exigen más cercanía de los poderes públicos para el establecimiento de sus relaciones jurídicas y empresariales con seguridad y confianza.

A nivel internacional podemos afirmar que la institución notarial ha realizado en los últimos años un avance importante asumiendo nuevas competencias técnicas, elec-

trónicas y digitales, lo que no supone, en manera alguna, perder las esencias que siempre han dado realce a la función del notario, sino al contrario, reflejan una institución viva y dinámica, que se mueve al ritmo de los tiempos, lo que le hace conservar su prestigio social.

La identificación de los otorgantes es uno de los ejes primordiales de la actuación notarial y es esa identificación la que más dudas genera entre los profesionales para pasar de la presencia física a presencia en remoto, ya que si bien las nuevas tecnologías han traído infinitas ventajas para sus usuarios, también han aflorado individuos perversos y sin escrúpulos dispuestos a falsificar o robar información vital para las personas, normalmente relacionados con el fraude económico. Son los llamados piratas informáticos.

Por ello, todos los pasos que se den en materia digital por parte del Notariado deben ser seguros y certeros. Esa debe ser la pretensión de la institución notarial: avanzar sin temor en los nuevos escenarios telemáticos pero sin dejar ningún resquicio que genere inseguridad.

UIPAN, la Asociación Internacional de los Auxiliares del Notariado acompañará en esta travesía al Notariado, como ha puesto de relieve la webinar de la que os informamos en este boletín, poniendo todos los profesionales que trabajamos en los estudios notariales, nuestros conocimientos y experiencias al servicios de la fe pública, con el fin de proporcionar a los clientes el rigor y la confianza de siempre, pero admitiendo también las intervenciones a distancia.

TRAS CASI SEIS AÑOS, UIPAN SIGUE AFIANZANDO SU PROYECTO PROFESIONAL

En Mayo del año 2016, en un acto solemne e inolvidable en el Instituto Italiano de Cultura de Madrid, nació UIPAN, constituido por las Asociaciones italiana y española UNIC@ y FEAPEN, y por un grupo de oficiales de Notarías de ambos países.

El presente boletín es el décimo que tienes en tus manos. Los restantes los puedes ojear en la web uipan.org y verificar la enorme cantidad de trabajo que hemos realizado juntos por afianzar al colectivo de empleados en sus áreas profesional, formativa y de reconocimiento público.

Por primera vez, una Asociación de auxiliares estuvo presente con un stand en un Congreso Notarial Europeo en la ciudad de Santiago de Compostela (España), visibilizando a los dos millones de empleados que representamos.

Hemos realizado seminarios internacionales en Santiago de Compostela, Nápoles, Palermo, Salónica y Madrid. En la capital de España, organizamos el seminario que giró bajo el tema “Prestigiemus la profesión del empleado de Notaría”, con participación de muchos compañeros que hablaron sobre el presente y futuro de nuestra profesión.

UIPAN ha puesto a disposición de los compañeros 5 libros de contenido profesional, práctico para nuestro trabajo, orientándonos respecto a cómo mejorar nuestras condiciones laborales y expectativas salariales. La última de estas publicaciones es el libro que os presentamos más adelante titulado “Prevención de riesgos laborales en las oficinas notariales” que ha tenido una repercusión importante y que nos servirá para impartir un curso internacional con dicho tema. Hemos editado publicaciones en tres idiomas español, francés y griego.

Asimismo, hemos tenido reuniones a alto nivel con los máximos representantes de las organizaciones internacionales del Notariado (como se evidencia en este boletín), mostrando nuestro proyecto, teniendo el reconocimiento y apoyo de las mismas que, incluso, han estado dispuestas a poner su logo en algunas de nuestras publicaciones.

En la actualidad UIPAN está presente en unos 25 países de África, Sudamérica y Europa. Consecuencia de ello, son los más de 21.600 resultados que puedes encontrar en google al teclear la palabra “uipan”.



Pese a este ingente trabajo y evidentes logros, han surgido algunos detractores de los fines corporativos y de cooperación internacional de UIPAN, enarbolando una bandera “nacionalista” pensando que es mejor destinar los recursos, tiempo y esfuerzo a alimentar a nuestros nacionales en detrimento de los dos millones de compañeros, de cerca de cien países, donde no existen asociaciones, abandonándolos a su suerte y destino profesional y corporativo.

Pues NO. UIPAN es una organización abierta al mundo de los auxiliares del Notariado y seguirá con su proyecto rumbo a puerto, con el fin de mejorar un poco la profesión y, por ende, la vida de nuestros compañeros con independencia de cuál sea su nacionalidad, sexo, color y procedencia. No en vano, entre los fines de la Asociación se encuentra “Potenciar las relaciones de amistad y compañerismo entre los empleados de Notarías de todo el mundo, intercambiando información y métodos a fin de prestar un mejor servicio a la comunidad”.

No perderemos ni un minuto con los que desprecian la oportunidad de confraternizar, que ven siempre el cielo gris y cuyas palabras y motivos pretenden desalentar a los intrépidos compañeros que luchan por mejorar las condiciones en la esfera profesional del colectivo de empleados de Notarías.

SÍ, SEGUIREMOS POTENCIANDO nuestras actividades y proyectos con libertad, compañerismo y fraternidad, afianzando nuestro ambicioso y noble proyecto profesional internacional.

Positivo II Seminario Virtual (Webinar) sobre la función notarial en la constitución de sociedades en línea

Sin duda alguna, este segundo Seminario Virtual organizado por UIPAN, que giró en torno al tema *La Función notarial en la constitución de sociedades en línea (a propósito de la Directiva Europea 1151/2019)* resultó muy gratificante para todos los asistentes y participantes.

Se celebró el pasado sábado, 21 de noviembre de 2020, a las 16,00 horas hasta las 17,30 horas (hora europea). La hora elegida facilitaba la concurrencia de amigos y compañeros de Sudamérica.

Los casi 70 participantes de tres continentes y más de doce países pudieron asistir a un encuentro ameno, dinámico y lleno de positividad respecto al futuro digital que nos espera a los agentes jurídicos, y también a las Notarías.

Tuvimos la oportunidad de encontrarnos en la red con muchos amigos, entre los que destacamos a la Notaria argentina, Carina Casteli, directora de la plataforma ELNOTARIADO.COM.

La inauguración estuvo a cargo de los Presidentes de UIPAN y UNIC@, Juan Carlos Martínez Ortega y Gabriele Rossetti, que agradecieron a los asistentes y ponentes su participación.

La moderadora de todo el acto fue nuestra querida compañera Michela Crescentini.

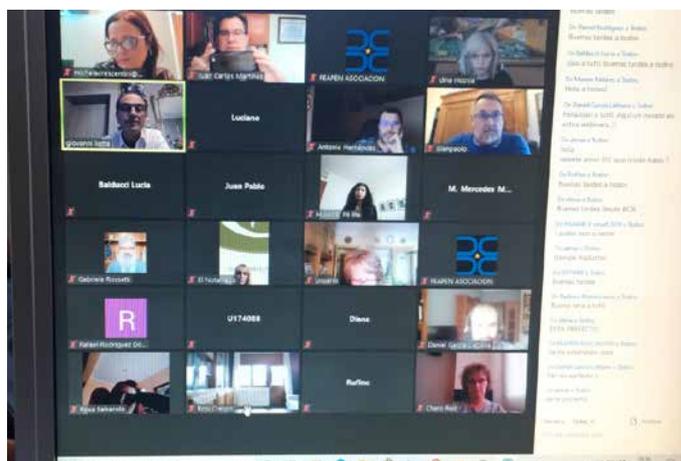
La primera comunicación estuvo a cargo del Presidente de la Federación de Notarios de Italia, Giovanni Liotta que nos deleitó con sus palabras y explicaciones sobre la nueva normativa.

El segundo ponente que estaba previsto, Segismundo Álvarez Royo-Villanova, no pudo conectarse por problemas de conexión extremo que sentimos y, esto es otra de las razones a estudiar sobre la imposibilidad de autorizar documentos si fallan las tecnologías.

Agradecemos sinceramente a los dos notarios su disposición y colaboración con UIPAN.

Pese a todo, se abrió un coloquio muy interesante entre los participantes.

Se proyectó un vídeo confeccionado por el Consejo General del Notariado español sobre la aplicación de la Directiva europea en España.



Cerró el acto la Vicepresidenta de UIPAN, Dina Nicosia.

En fin, otro encuentro amistoso y lleno de ideas y expectativas.

Agradecemos mucho a todos los participantes que se unieron a través de zoom para acercar las nuevas reglamentaciones a todos los profesionales del Derecho que buscan favorecer la economía pero preservando el rigor de la intervención notarial.

UIPAN DESIGNA DELEGADOS PARA ÁFRICA Y AMÉRICA LATINA



Hervé Noubadoumbaye, fue designado nuevo Delegado de Uipan para África

Nuestro querido compañero de Chad, Hervé Noubadoumbaye ha sido designado por la Junta Directiva de UIPAN celebrada el día 15 de octubre de 2020, Delegado de la Asociación UIPAN para este vasto y maravilloso continente, África.

Hervé es un hombre de acreditada trayectoria profesional e incuestionable compromiso corporativo. Estamos seguros que su participación en los proyectos de la Asociación nos hará más fuertes y contribuirá a un crecimiento más rápido en el continente africano, habiéndose afiliado muchos compañeros de ese hermoso país africano.

De hecho, ya se ha dado publicidad a nuestro proyecto como muestra la publicidad expuesta.

UIPAN sigue trabajando para estar más cercano a todos los compañeros del Notariado Latino que se estima en unos 2.000.000 de trabajadores.

Sin duda, nuestro compañero Hervé está haciendo un gran trabajo corporativo, difundiendo la importancia de nuestra Asociación UIPAN para los auxiliares del Notariado en su país y especialmente en el África francófono y prueba de ello, es la reciente noticia publicada en prensa que reproducimos a continuación.

También nuestra compañera peruana, Jannyree del Carmen Holguin Sifuentes, con un excelente curriculum académico y trayectoria profesional será un baluarte necesario para la expansión de UIPAN en ese importante continente donde Uipan tiene una excelente y creciente presencia. No en vano, el Notariado en toda Latinoamérica está muy implantado en la sociedad teniendo un generalizado reconocimiento.

Nuestra compañera Jannyree ha estado con nosotros desde el primer momento siendo una persona colaboradora en todas las iniciativas de la Asociación.

Estamos convencidos que su ayuda y visión desde la zona nos servirá de soporte vital para expandir un proyecto asociativo inclusivo y útil para los compañeros sudamericanos.

SOCIETE
Notariat tchadien
Le Conseil d'Administration de l'Union Internacion Profesional de Auxiliares del Notariado (UIPAN) a nommé le 15 octobre 2020, Noubadoumbaye Hervé comme Délégué de l'Uipan pour l'Afrique. Cette marque de distinction est le couronnement de l'engagement professionnel du jeune Clerc à l'Office Notarial de Maître Djomia Germain depuis 2010.
Noubadoumbaye Hervé honoré par l'UIPAN

Cette désignation du jeune Noubadoumbaye Hervé du Tchad, comme Délégué de l'Association UIPAN pour l'Afrique est un grand honneur pour le Notariat tchadien tout entier. Le jeune promis à cette responsabilité panafricaine justifie d'une carrière professionnelle éprouvée et d'un engagement d'entreprise. Engagé comme Clerc à l'Office Notaire de la Justice et de Droits Humains. Pour ses confrères notaires tchadiens, le jeune Hervé participera sans faille aux projets de cette Association. Connaissant les qualités entrepreneuriales de ce jeune homme, ses confrères se disent confiant et rassurés qu'il tiendra et conduira à bon port sa mission. Ces derniers se disent convaincus que sa désignation comme Délégué pour l'Afrique boostera inخوراكement le métier sur le continent. Par cet acte, les confrères de Noubadoumbaye Hervé, estiment que leur Union cherche de plus en plus à se rapprocher des autres notaires latins estimés à quelques deux millions. D'où la nécessité de décentraliser les responsabilités en vue de faciliter les collaborations. La rédaction du journal L'Opinion félicite et souhaite bonne chance au nouveau Délégué de l'UIPAN pour l'Afrique. ■ La Rédaction

UIPAN

Chers Messieurs,
C'est un plaisir de vous contacter pour vous informer de l'existence de l'ASSOCIATION PROFESSIONNELLE DES AUXILIAIRES DES NOTAIRES, UIPAN.
L'association UIPAN a été fondée à Madrid, en mai de 2018 et a un caractère professionnel pour le collectif de travailleurs des offices Notariaux qui suivent le modèle latin dans le monde entier. Ils sont environ 2 000 000.
UIPAN a présence sur quatre continents et maintenant, nous souhaitons approfondir nos relations avec les pays francophones, en offrant notre aide aux collègues qui travaillent dans les bureaux notariaux des autres états.
À cette fin, nous avons préparé un manuel en langue française intitulé « Application pratique des principes du notariat » qui soutient vos cotras à distance, éminemment pratique, du même dévouement. Pour cette raison, nous avons une équipe de professeurs expérimentés du secteur notarial qui peuvent aider les participants.
L'adhésion à UIPAN est gratuite et ses membres reçoivent des informations corporatives et juridiques-notariales.
UIPAN est en parfaite adéquation avec les institutions notariales, ses principaux objectifs étant la formation et la défense du collectif. Pour cette raison, nous vous demandons de nous aider à faire connaître l'Association UIPAN, avec l'assurance qu'elle apportera des avantages corporatifs pour les travailleurs aux offices notariaux de votre pays.
Pour plus d'informations :
UIPAN - Unión Internacion Profesional de Auxiliares del Notariado
C/ Mayor, nº 6, 6º, oficina 7 - 28013 MADRID. Telf. - + 34 91.522.50.67
Email: uipan.franc@icloud.com www.uipan.es

Page 12 L'Opinion N° 136 du mercredi 13 au samedi 14 décembre 2020



Jannyree del Carmen Holguin Sifuentes, nueva Delegada de UIPAN para América Latina



Rafael Rodríguez Domínguez, Francisco de Poza Martín y Juan Carlos Martínez Ortega.

UIPAN e HYPPOS firman un convenio para la impartición de un curso de prevención de riesgos laborales en las oficinas notariales

El día 28 de enero de 2021, la Entidad “HYPPPOS GABINETE DE SEGURIDAD INTEGRAL, S. L.” y UIPAN, representados por su apoderado y presidente, respectivamente, Francisco de la Poza Martín y Juan Carlos Martínez Ortega, suscribieron un convenio de colaboración para impartir a nivel mundial un curso en modalidad a distancia sobre la prevención de riesgos laborales en las oficinas notariales.

Además, en el acto estuvo presente el tesorero de UIPAN, el incansable y tenaz oficial de Notaría madrileño, Rafael Rodríguez Domínguez.

El curso tendrá una duración de un mes y su coste será de sólo 70 euros.

Se instruirá a los participantes respecto a cómo deben actuar en sus puestos de trabajo para prevenir accidentes y cómo todos los integrantes de los estudios notariales deben estar preparados para incidentes imprevistos generadores de riesgos para la salud.

Este curso será la base para la publicación del 5.º libro editado por la Asociación Uipan y que llevará igual título.

La matrícula está abierta para todos los compañeros que deseen realizar este interesante curso formativo.

UIPAN continúa la senda de la formación e investigación en los derechos de los trabajadores de las Notarías de todo el mundo, y esta nueva oferta formativa nunca realizada de forma específica en nuestro sector es una muestra de ello.

UIPAN colabora en las II Jornadas Internacionales sobre Sistemas Jurídicos de Europa e Iberoamérica: tendencias actuales

Es un orgullo poder colaborar en la organización de las II Jornadas Internacionales indicadas, que se celebrará en formato online los días 18 y 19 de marzo de 2021.

La dirección académica corresponde al Dr. Nayiber Febles Pozo. Los coordinadores académicos son: la Dra. Silvia Pereira Puigvert y Sr. Francesc Ordóñez Ponz.

UIPAN colabora junto a la Universitat de Girona, la Asociación Universitaria de Postgrado y REDIJEA.

Entre los temas que se tratarán el **miércoles** se encuentran algunos dedicados al DERECHO CIVIL, entre los que podemos destacar:

- *Primera parte:* Justicia digital, inteligencia artificial y tecnología disruptiva.
- *Segunda parte:* Derecho civil de sucesiones.

El **jueves** se centrarán las ponencias en el DERECHO CONSTITUCIONAL.

Y el **viernes** se profundizarán en aspectos relevantes en DERECHO PROCESAL e INTERNACIONAL.

Nos sentimos muy satisfechos de que el Presidente de UIPAN, Juan Carlos Martínez Ortega, participará con el tema "El testamento notarial vehículo favorecedor de la última voluntad".

Este Seminario afianza a UIPAN como una institución solvente, comprometida con el Derecho y la formación del colectivo de auxiliares del Notariado.

II JORNADAS INTERNACIONALES SISTEMAS JURÍDICOS DE EUROPA E IBEROAMÉRICA: TENDENCIAS ACTUALES



18 y 19 de marzo 2021
Formato online: vía Zoom

Dirección académica:
Dr. Nayiber Febles Pozo

Coordinación académica:
Dra. Silvia Pereira Puigvert
Sr. Francesc Ordóñez Ponz

Entidades colaboradoras

Jueves 18 de marzo

18:00h: Palabras de apertura a cargo de Luis Francisco Carrillo Pozo, Codirector de REDIJEA.

- Palabras a cargo de la Directora General de la AUIP, Dra. Encarna Mellado Durán

- Conferencia de inauguración "Derechos Humanos y Empresas Transnacionales (perspectiva americana)": Dr. Dante Negro, Abogado de la OEA.

PANEL - 1 DERECHO CIVIL

Primera parte: Justicia digital, inteligencia artificial y tecnología disruptiva

Moderador: Dr. Javier Plaza
Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Valencia.

16:45h: Conferencia: La invasión «disrupción» de los robots "sitientes": Algunas reflexiones jurídicas ex ante y ex post en la robótica avanzada en el siglo XXI.

Dr. Francisco Iledó Yague, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Deusto, España.

17:15h: Los drones en el marco de la inteligencia artificial y su tratamiento normativo en el derecho salvadoreño.

Dra. Alicia Zelaya Quintanilla, Profesora de Derecho Mercantil de la Universidad del Salvador, El Salvador.

17:25h: Smart property y smart contracts mediante la tecnología blockchain en Europa.

Dra. Cristina Argelich Comelles, Profesora Doctora de Derecho Civil, Universidad de Cádiz, España.

17:35h: Inteligencia artificial y responsabilidad civil: perspectivas europeas.

Dra. Francisca Ramón Fernández, Profesora Titular de Derecho civil de la Universitat Politècnica de València, España.

17:45h: Facebook, Twitter y otras plataformas digitales su papel en el control de contenido en el internet. La libertad de expresión y sus límites en el ciberespacio.

Dra. María Lubomira Kubica, Profesora Adjunta de Derecho Civil y Comparado de la Universidad Loyola, España.

17:55h: La protección de los datos biométricos por parte de la UE: especial consideración al Shared Biometric Matching Service dispuesto por la eu-LISA para el control de las fronteras exteriores a partir de 2022.

Dra. María Remedios Guillabert Vidal, Profesora de la Universidad Miguel Hernández, España.

Jueves 18 de marzo

18:05h: Las redes sociales y la propiedad intelectual en Cuba.

MSc. Karina Abad Simón, Profesora Auxiliar de Derecho de Autor y Propiedad Industrial en la Universidad de Guantánamo y Lic. Katia María Martínez Aladro, Profesora Asistente de Metodología de la Investigación Jurídica y Derechos Reales.

18:15h: Premisas fundamentales en pos de una criptorregulación en Cuba. Prever hoy para no padecer mañana.

Lic. Alejandro Díaz Álamo, Abogado del Bufete Internacional S.A. Cuba.

18:25h: El oráculo como elemento imprescindible en los smart contracts: solución de controversias en línea.

Sr. Svetoslav Tihomirov Kostov, Doctorando en la Universidad de Castilla-La Mancha, España.

18:35h: Legaltech: El futuro del sector legal es ya una realidad.

Sra. Amalia Martín-Toledano Medina, Estudiante de Derecho y ADE en la Universidad Carlos III de Madrid, España.

Segunda parte: Derecho civil de sucesiones

18:45h: Conferencia: ¿Es necesaria la reformulación del Derecho de sucesiones?

Dra. María E. Cobas Cobiella, Profesora Titular de Derecho Civil, Universidad de Valencia, España.

19:15h: Nueva constitución, nuevos modelos familiares y derechos sucesorios.

Dr. Daimar Cánovas González, Profesor Titular, Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba.

19:25h: El testamento notarial vehículo favorecedor de la última voluntad.

Dr. Juan Carlos Martínez Ortega, Profesor de Derecho Civil en CEDEU, oficial de Notaría en Madrid, España.

19:35h: El notario y la capacidad de testar.

Dra. Purificación Cremades García, Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Miguel Hernández de Elche, España.

19:45h: La transmisión mortis causa de la empresa familiar. Ruta crítica para su instrumentación en Cuba.

Dr. C. Raúl José Vega Cardona, Profesor Titular de Derecho Civil y Derecho Notarial, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oriente, Cuba y Notario.



por Michela
Crescentini

Entrevista al Dr. Gabriele Rossetti, presidente de CPNUE - Confederación de Personal de Notariado de la Unión Europea



GABRIELE ROSSETTI fue elegido, el 20 de junio de 2020, Presidente de la CPNUE, de la que es miembro del Comité Ejecutivo desde 2011.

Doctor en Derecho, Practicante Notarial en el Distrito Notarial de Bolonia (Italia), Asistente Notarial desde 2003, actualmente es Presidente de Unic@ - Asociación Nacional de los Empleados Notariales italianos y Vocal por la Delegación italiana en la Junta Directiva de UIPAN.

Buenas tardes, Doctor Rossetti y felicitaciones por el prestigioso cargo a la Presidencia de la CPNUE. Una atestación de estima y confianza en su persona y en Unic @, la Asociación Nacional de los empleados italianos que Usted representa magistralmente desde enero de 2014.

1. Dr. Rossetti, en resumen, ¿puede explicar a nuestros lectores qué es la CPNUE, cuál es su valor, su función y cuáles son los objetivos que pretende alcanzar?

CPNUE, acrónimo de «Confédération du Personnel des Notariats de l'Union Européenne», es una organización

internacional que agrupa al personal de los notariados presentes en la Unión Europea.

Se formó sobre la base de las instituciones europeas, con especial atención a la organización similar de los notarios, la CNUE, tanto para sus fines como para su funcionamiento.

El valor de la Confederación radica en reunir las experiencias y las realidades de los países miembros individuales a disposición de todos ellos. Esto conduce a una comparación interesante entre las historias de las organizaciones nacionales individuales y las personas que operan en el contexto europeo. Esto sirve para fortalecer una conciencia común y una pertenencia europea. Existe un importante intercambio cultural que contribuye al desarrollo de cada integrante.

El principal objetivo es representar al personal del notariado europeo en la defensa del notariado latino. Sabemos que los notarios no siempre están bien vistos de quienes no están familiarizados con su función pública, su importancia y su papel útil para la sociedad civil. Así

nació esta entidad que representa cuántos y con qué calidad son los operadores del notariado europeo, que se estiman en cientos de miles, para demostrar que el notario es un sistema estructurado e importante de nuestra sociedad.

2. ¿Cuáles y cuántos países son miembros de la CPNUE?

Hay cinco países miembros: Holanda, Bélgica, Francia, Alemania e Italia. Claramente el objetivo es llegar a todos los países de la Unión Europea, por ello pueden afiliarse incluso empleados de un país en el que no exista asociación o sindicato de personal notarial.

3. Hablemos ahora de la actividad desarrollada por la CPNUE hasta ahora, también en relación con las relaciones institucionales con los Organismos Notariales europeos, en particular con la CNUE.

Las relaciones con las instituciones europeas son formales y se aprecian mutuamente. En este ámbito se encuentra el CNUE, con el que se han mantenido contactos institucionales. Estuvimos en la oficina de Bruselas más de una vez. También hay un contacto interesante con UniEuropa, la formación europea de la madre mundial UNI, que agrupa a los sindicatos europeos. Es un discurso abierto, para ubicar al mundo del notariado dentro de las categorías tradicionalmente tratadas a nivel sindical.

4. En particular: ¿qué tipo de atención ofrece la CPNUE al mundo de los auxiliares notariales?

Proteger el trabajo notarial frente a los cambios que debe afrontar, determinados por los cambios en la sociedad y la economía, así como por las políticas europeas, que introducen innovaciones estructurales a nivel normativo y organizativo. Sin duda, es interesante observar y seguir hasta qué punto la digitalización está afectando el trabajo notarial. Por esto, CPNUE quiere acompañar a los asistentes notariales en todo esto con una armonía europea.

5. Sabemos que UIPAN se está convirtiendo en un referente internacional para los auxiliares notariales. Por otro lado, ¿cuáles son los aspectos calificativos de la CPNUE para los asistentes notariales a nivel europeo?

Uipan es una referencia internacional para los auxiliares notariales, porque se involucra con sus actividades. Pensemos en los eventos que Uipan ha llevado a cabo en unos años en Italia, Grecia, España, y más recientemente a través de internet debido a la covid. Todos fueron actos de alto nivel, a los que asistieron ilustres notarios y numerosos empleados y auxiliares de Notarías. Una actividad

apasionante para nuestro mundo. Seguramente una forma de acercar a los auxiliares notariales de todo el mundo, que comienza con el crecimiento cultural y educativo y luego conduce al sentido de pertenencia de nuestra categoría a nivel internacional.

Me estabas preguntando por la CPNUE. Ciertamente tiene representación institucional en el mundo del trabajo. Nuestros colegas europeos son la referencia para los asistentes notariales en su contexto nacional. Son naturalmente interlocutores institucionales. La comparación entre las diversas realidades en Europa, representadas por asociaciones nacionales, pero también por personas de un país, que son admitidas por el estatuto renovado de la CPNUE, constituye un momento de encuentro y conocimiento, para producir un camino de mejora común. La CPNUE parte de esta base con el fin de dar cobertura, un paraguas en el contexto europeo a los asistentes notariales.

6. ¿Qué tipo de colaboración tiene la CPNUE con las demás asociaciones de Categoría a nivel europeo?

Es una relación amistosa de comparación e intercambio de conocimientos sobre la condición de los colegas en cada área en la que operan. Participamos principalmente en iniciativas comparativas.

7. Como Presidente Nacional y Europeo de la CPNUE y como miembro de la Junta Directiva de UIPAN, ¿Por qué cree que estas formas de asociación son importantes para la Categoría de los Empleados de Notarías, a nivel nacional, europeo y mundial?

Tuve la suerte de participar activamente a estas realidades consociativas, convencido de la bondad de la representatividad y de la profundidad del mundo notarial y de quienes en él trabajan con los notarios: los asistentes de notarios. Creo que a todos los niveles es una realidad que puede tener un proyecto común en el que el conocimiento y las experiencias mutuas se pueden compartir e implementar juntos, creando una conciencia y un proyecto, que ya está en marcha para la verdad. Y es muy valioso, porque el desarrollo de una categoría parte de su propia identidad, por el compartir y el reconocimiento mutuo. Esto conducirá a un crecimiento educativo, que parte del país único nacional, para llegar a un conocimiento y utilidad internacional. La formación reconocida marcará la diferencia en nuestro futuro. La puesta en común de políticas orientadas al desarrollo del trabajo notarial será determinante para la afirmación de nuestra categoría y su utilidad para la sociedad.

Por eso, las formas asociativas son fundamentales y ciertamente decisivas para el proyecto común.

8. ¿Cuáles son, señor Presidente, las prioridades en las que pretende centrarse durante su Presidencia, también en referencia al particular momento histórico que vive el mundo entero?

Creo que habrá que destacar los retos de la digitalización y las nuevas formas de trabajo que nos vamos a encontrar como el trabajo inteligente o el teletrabajo, junto con la formación jurídica sobre las principales evoluciones que el orden supranacional europeo está induciendo a los sistemas individuales. En el que operamos. En este sentido, podremos desempeñar un papel de asistencia en el desarrollo internacional del notario latino.

9. Con mucha previsión, ves una posible colaboración entre CPNUE y UIPAN en los próximos años, encaminada a crear una especie de cooperación, es decir, déjame explicarme mejor, existe la posibilidad de crear entre CPNUE y UIPAN “un espacio común” para poner a disposición y apoyo al notariado latino, obviamente en las áreas de competencia y del mundo notarial en su totalidad?”

Sí, por supuesto. Creo profundamente en ambas las organizaciones internacionales. En efecto, firmé los estatutos de ambos. CPNUE y UIPAN tienen el propósito común de realzar y proteger la figura del personal de los notarios, que es auxiliar del notario en el desempeño de su actividad como funcionario público, por tanto, del notariado latino. Creo que ambos tienen vocación en ese sentido. El primero tiene un carácter más comparativo en términos de condiciones de trabajo, bienestar, seguridad social, evolución del mundo del trabajo, con la creencia de que la uniformidad del mundo notarial europeo también debe pasar por estos aspectos. El segundo tiene un carácter comparativo a nivel de formación jurídica, a partir del cual comenzar a calificar nuestra categoría de auxiliares notariales, potenciar la profundidad cultural y educativa a nivel internacional, que luego conduce a la obtención de una condición reconocida en todos los demás aspectos de nuestro trabajo.

Aquí, creo que las dos organizaciones internacionales no pueden dejar de reunirse, porque tienen un propósito objetivamente común, en el que creo firmemente.

Reunión virtual entre el Secretario General de CNUE y miembros de UIPAN

El pasado 15 de enero de 2021 tuvo lugar una reunión entre los miembros de UIPAN, Anna Mellou y Dina Nicosia y el consejo de CNUE, Raul Radoi, a través de la plataforma zoom. La reunión sentó las bases para una cooperación más estrecha entre las dos organizaciones, que fortalecerá a ambas.

Entre otras cosas, se acordó que se colocará un banner separado con el logotipo de UIPAN en el sitio web del Consejo de Notarios de la Unión Europea (CNUE). Habrá una breve descripción de nuestra asociación, la historia y los motivos de su constitución así como de nuestros próximos proyectos, al final de los cuales se encontrará el enlace correspondiente que hará referencia a la web de la UIPAN para que los interesados puedan visitar. De esta forma, tanto los notarios como los empleados podrán tener acceso directo al sitio web de la UIPAN. Además, se acordó entre las dos instituciones que los miembros de UIPAN serán invitados a los seminarios organizados por los notarios y UIPAN a su vez enviará invitaciones a los notarios y habrá un anuncio relevante en la página web de los notarios. El boletín emitido por UIPAN se enviará en formato electrónico, en inglés y francés, a la asociación de notarios de la CNUE, que lo distribuirá a sus miembros. De igual forma, los dos boletines emitidos por la asociación de notarios de la Unión Europea CNUE, serán enviados a UIPAN anualmente y luego de ser traducidos serán distribuidos a nuestros miembros.

Creemos que este es el comienzo de una cooperación más estrecha entre los empleados y notarios al que seguirá con las demás asociaciones e instituciones notariales.



Extraordinaria repercusión del libro “PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS OFICINAS NOTARIALES” publicado por UIPAN

Dejando aparte los efectos de la Covid-19, trágicos sin duda, en la tercera ola, en el aspecto asociativo no podíamos empezar mejor el año 2021.

Ya está a la venta el quinto libro editado por UIPAN titulado: “Prevención de Riesgos Laborales en las oficinas notariales”. Los autores son nuestro Presidente Juan Carlos Martínez Ortega y Francisco de la Poza Martínez, Técnico y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, respectivamente.

Esta publicación ha sido muy bien acogida por el Notariado español que distribuirá entre sus miembros un ejemplar, siendo prologado por el Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Notarios de España, Antonio Pérez-Coca Crespo.

Nunca se había publicado nada de este crucial tema de prevención de riesgos laborales en la esfera notarial. Por eso, nos congratulamos mucho de su buena recepción.

Además, esta publicación servirá para impartir un curso de formación de igual título en todo el mundo, en modalidad a distancia.

Estamos ante un manual, con ilustraciones prácticas, que nos pueden recapacitar a notarios y empleados respecto a cómo estamos actuando en nuestros despachos, y cómo podemos mejorar las condiciones de los trabajadores.

Entre otros temas se abordan los siguientes:

1. Trabajo, normativa y seguridad laboral. Prevención en el ámbito laboral.
2. La notaría como oficina pública segura.
3. Objetivos de la guía del usuario.
4. Descripción de los principales riesgos asociados al trabajo en las notarías.
 - 4.1. Carga física.
 - 4.2. Condiciones ambientales.
 - 4.3. Aspectos psicosociales.
 - 4.4. Recomendaciones.
 - 4.4.1. Características.
 - 4.4.2. Características del entorno de trabajo.
 - 4.4.3. Mobiliario.
 - 4.4.4. Equipo informático.
 - 4.4.5.- Programas informáticos.
5. Consejos para mejorar la configuración de su puesto de trabajo.
 - 5.1. Distribución de espacios en el entorno de trabajo.
 - 5.2. Ajuste de la silla de trabajo.
 - 5.3. Disposición de los elementos de trabajo sobre la superficie de la mesa.
6. Prevención y protección contra incendios.
7. Primeros auxilios.
8. Riesgos psicosociales (violencia y acoso).
 - 8.1. Violencia.
 - 8.2. Acoso.
9. Prevención de riesgos laborales en el teletrabajo.
 - 9.1. Riesgos psicosociales.



Puedes solicitar tu ejemplar en cualquier librería del país.

Esta publicación es una prueba más de la implicación de UIPAN, en la salud de los trabajadores de Notarías.

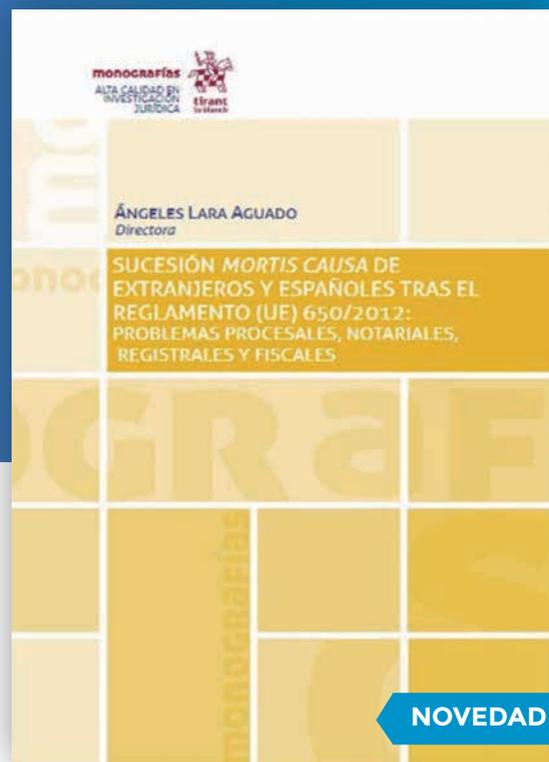
SUCESIÓN MORTIS CAUSA DE EXTRANJEROS Y ESPAÑOLES TRAS EL REGLAMENTO (UE) 650/2012: Problemas procesales, notariales, registrales y fiscales

Directora: Ángeles Lara Aguado
Isidoro Calvo Vidal (Notario)

Editorial: TIRANT LO BLANCH

Edición: Enero 2021 / 840 Páginas

P.V.P.: 57,59 € + 4% IVA



Este libro desgana desde una perspectiva multidisciplinar los problemas que el fenómeno sucesorio transfronterizo suscita en los planos procesal, notarial, registral y fiscal, combinando sabiamente en sus diversos capítulos doctrina, jurisprudencia y práctica.

Tras un lustro desde la plena aplicabilidad del Reglamento (UE) 650/2012, es factible sistematizar una amplia casuística, que, en parte, da respuestas y, en parte, formula cada día nuevos interrogantes.

Las autoras y los autores reunidos en esta obra, certeramente escogidos y cada uno desde su especialidad doctrinal o desde su profesión,

muestran críticamente las respuestas y proponen soluciones a tales interrogantes.

El resultado de todo ello es una obra bien ordenada, rigurosa, densa en su contenido, pero al mismo tiempo amena en su lectura, tan válida y útil para el que se acerca por simple curiosidad a la materia como para el profesional que busca una solución práctica para un problema concreto.

Una obra que, a buen seguro, se va a convertir en un referente imprescindible para quien desee saber más -y de fuentes solventes- sobre la sucesión de extranjeros y españoles en las relaciones transfronterizas.

Seguimos haciendo una llamada a los compañeros que dominen los idiomas francés, inglés y alemán para que colaboren en la **Escuela Internacional de Auxiliares del Notariado**

Como hemos informando en los últimos Boletines digitales, volvemos a solicitar a los compañeros y a los profesionales que deseen trabajar con la Escuela Internacional de Auxiliares del Notariado, que tiene vocación de servicio para todos los compañeros de los distintos países donde nos encontramos en la actualidad.

Volvemos a repetir que la base de la Escuela está constituida por Oficiales

de Notarías de España, Grecia, Argentina, Portugal, Italia, Ecuador y otros países iberoamericanos.

Por esta razón, siendo conscientes de que el trabajo es enorme, necesitamos más voluntarios que nos ayuden en esta labor docente. Volvemos a solicitar nuevamente la ayuda y colaboración de los miles de compañeros talentosos que nos puedan proporcionar soporte académico y experiencia. Volvemos a repetir los requisitos.

Si tienes experiencia docente e interés en participar como **Profesor en la Escuela Internacional UIPAN** envíanos un breve curriculum

“HAY MUCHO TRABAJO Y TU AYUDA ES IMPRESCINDIBLE”

Para participar como docente en la ESCUELA INTERNACIONAL PROFESIONAL DE AUXILIARES DEL NOTARIADO se exigen los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de un título universitario de Licenciado en Derecho o Económicas, ser Doctor en Derecho, Notario o Abogado.
2. Ser Oficial de Notaría con una antigüedad superior a 10 años de experiencia en oficinas Notariales.
3. Se admiten CV de personas que hablen español, inglés, francés, portugués, italiano, alemán y cualquier otro idioma de algún país donde el Notariado sea de tipo latino.
4. Manejar internet. Tened cuenta de correo electrónico, ya que muchos de los cursos.
5. Los cursos serán mayoritariamente a distancia, aunque en algunos casos se organizaran Seminarios y cursos presenciales.



Estamos ante una gran oportunidad para colaborar en un gran proyecto formativo con un UIPAN, la Asociación de los auxiliares del Notariado. Si quieres formar parte del claustro de profesores envía tu curriculum vitae al siguiente email: formacion.uipan@gmail.com.

La mayoría de los cursos se impartirán en modalidad a distancia o virtual, aunque los compañeros más experimentados también desarrollarán su labor docente de a través de master class o cursos presenciales.

En este ambicioso proyecto no sobra nadie. Necesitamos a los

mejores profesionales que, además, tengan la ilusión y el compromiso altruista de ayudar a sus compañeros de otras partes del mundo.

Si no tienes experiencia, no es obstáculo para que colabores con nosotros, te ayudaremos a adquirir métodos pedagógicos. Siempre en la vida existe una primera vez.

Para el mes de abril o mayo de 2021, tenemos intención de tener una webinar con el fin de impartir experiencias y conocimientos, e incluir algunos puntos interesantes que nos pueden hacer mejores docentes.

CONSIGUE EL TÍTULO

“TÉCNICO PROFESIONAL EN DERECHO NOTARIAL”

CURSO TÉCNICO PROFESIONAL EN DERECHO NOTARIAL

INSCRIPCIONES ABIERTAS

✉ info@elnotariado.com
info@uipan.org

🌐 www.elnotariado.com
www.uipan.org

CURSO A DISTANCIA DE ALCANCE INTERNACIONAL

Logos: uipan, CEDEU CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, Universidad Rey Juan Carlos, ELNOTARIADO

SE PUEDE CURSAR EN FORMA COMPLETA O POR MÓDULOS

- Módulo 1** INTRODUCCIÓN AL DERECHO NOTARIAL
- Módulo 2** APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS NOTARIALES
- Módulo 3** EL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL
- Módulo 4** ACTAS NOTARIALES
- Módulo 5** GESTIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL EN LA OFICINA NOTARIAL

Como otros cientos de profesionales ahora puedes conseguir el título de “Técnico Profesional en Derecho Notarial”. Este título es de alcance internacional, ya que los temas abordados son relacionados al Derecho Notarial bajo el Sistema Notarial Latino —del que forman parte más de 80 países—; en idioma español.

Este curso patrocinado por ELNOTARIADO.COM está ayudando a muchos profesionales del mundo a seguir avanzando en sus conocimientos jurídicos-notariales.

Al ser totalmente online, te permite la gestión de tu tiempo adaptándose a la jornada laboral y a la de ocio. La programación del curso ha sido diseñada pensando en que el tiempo del alumno es escaso y raramente programable, por lo que el ritmo de este curso online se adapta al alumno y no al revés. El alumno únicamente deberá contar con una conexión a internet y un ordenador, smartphone o tableta para poder visualizar las sesiones desde cualquier lugar: trabajo, el domicilio o cualquier otro lugar y descargar los contenidos con acceso las 24 horas al día.

Tras la superación de los 5 módulos recibirá un Diploma expedido por el Centro Universitario CEDEU, adscrito a la Universidad Juan Carlos de España, pagando la preceptiva tasa de 150 euros obtendrá 6 créditos.

El programa formativo está dirigido a Auxiliares, Oficiales, Copistas, Técnicos, Administrativos, Practicantes, Gestores, Asistentes, Secretarios-as, Registradores, Estudiantes Avanzados, Licenciados, Abogados, y Notarios.

LOS PAGOS SE PUEDEN HACER CON TARJETAS DE CRÉDITO, TRANSFERENCIA o PAYPAL.

Cada módulo tiene un costo de solo 90 dólares o euros según su país, y pueden cursarse de uno en uno o varios a la vez, según la disponibilidad del tiempo.



CURSO A DISTANCIA

“Prevención de Riesgos Laborales en las Oficinas Notariales”

Como hemos anunciado anteriormente, tras la puesta en circulación del libro de Uipan que lleva igual título, tenemos intención de impartir este curso de formación en todos los países donde tenemos presencia.

Tan importante es la adquisición de conocimientos jurídicos-notariales como aquellos que versan sobre aspectos prácticos en nuestro actuar diario en los despachos en el plano de seguridad laboral.

Se seguirá el temario del libro antes expresado y el precio en su primera edición será de sólo 70 euros.

Como siempre, utilizaremos la plataforma argentina ELNOTARIADO.COM para impartir este curso y nos brindará la logística la entidad “HYPPPOS GABINETE DE SEGURIDAD INTEGRAL”.

No dejes pasar esta oportunidad y obtén un diploma de superación en esta crucial materia, útil y necesaria para tu trabajo en la Notaría.

Inscripciones en info@uipan.org

Estamos recopilando unas fichas sobre el **Derecho Sucesorio Internacional**

Con mucho tesón y esfuerzo estamos trabajando para colgar en nuestra web uipan.org en un banner que se llamará “Derecho de sucesiones comparado”.

Allí, iremos exponiendo, poco a poco, unas fichas con las notas características de la sucesión en la mayoría de los países de los cinco continentes.

Estamos seguros que será una herramienta útil para muchos compañeros y profesionales del Derecho. Para ello, estamos investigando diversas publicaciones actualizadas que nos sirvan de guía para este interesante trabajo. Cuando recibáis este boletín ya estarán colgados los primeros países.





NOS AFIANZAMOS EN LAS REDES SOCIALES

UIPAN sigue apostando y afianzándose en las redes sociales

Prácticamente cada día del año, las páginas de Facebook y Twitter se actualizan, con noticias, registros y asuntos de interés profesional y corporativo para el colectivo de auxiliares del Notariado.

Los más de 3.700 seguidores de Twitter evidencian un crecimiento importante de semestre en semestre y cada día, miles de personas entran en nuestras páginas para enterarse de nuestros ilusionantes proyectos futuros, los cursos de formación que impartimos y las noticias de los avances que experimentamos.

Facebook, es otra ventana abierta donde vamos colgando, con un poco más de amplitud, nuestras noticias corporativas y nos acercan a todos los compañeros del mundo.

Además, debemos felicitarnos de que también tenemos ahora presencia en Instagram, donde estamos colgando fotografías, carteles y noticias de nuestro

trabajo, con el fin de que los ecos de nuestras actividades sean perceptibles.

UIPAN utiliza todos los medios disponibles y no queremos dejar escapar ninguna oportunidad de conocernos mejor y de estar cerca de nuestros compañeros. Por ello, te pedimos que entres diariamente en nuestras páginas de Facebook, twitter e Instagram y señales que te gustan nuestras aportaciones e indiques tus opiniones personales sobre los temas que se traten.

Tened presente que hay compañeros que cada día se preocupan de actualizar las páginas con diverso material e información, tanto corporativa como con noticias de ámbito laboral, educativo y jurídico-notarial.

Participa también en las redes sociales y expresa tu sentir a profesionales que como tú sabrán escucharte y comprenderte.

NOVEDOSO CURSO DE “ACTUACIÓN NOTARIAL EN LOS ASPECTOS DIGITALES (a raíz de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo)”



Con gran satisfacción en este mes de marzo arranca este curso “Actuación notarial en los aspectos digitales” que busca darnos unas pinceladas sobre el presente y futuro tecnológico que se cierne sobre los profesionales de la Notaría.

Sabemos que, las instituciones notariales están ocupadas y preocupadas en este asunto, que nos jugamos nuestra existencia y futuro.

El curso busca darnos orientación sobre por donde circulan las orientaciones, se verán algunas situaciones de los países más avanzados en este tema y se buscará abrir nuestra mente para dar cabida a nuevas posibilidades de intervención notarial, sin cerrarnos a los avances tecnológicos.

El curso se impartirá utilizando la plataforma ELNOTARIADO.COM, y su coste será de solo 100 €.

A qué esperas para conocer detalles y puntos de vista diferentes que te forjarán como un mejor profesional del Derecho.

El índice del curso es el siguiente:

1. Patrones y principios afectados por las nuevas tecnologías:

- Principio de intermediación.
- El control de legalidad.
- Identificación de los otorgantes en remoto.
- Capacidad a distancia de los comparecientes.
- Consentimiento informado y firma de los otorgantes.
- La autorización notarial.
- Conservación del documento digital. Grabación.

2. La constitución de sociedades en línea.

3. Países a la vanguardia de las tecnologías digitales.

4. Conservación de los principios inspiradores de la función pública notarial.

Esperamos que este curso nos alumbre el camino hacia la senda digital en la que estamos inmersos.

Ya puedes inscribir en: info@uipan.org



Resumen de los procedimientos de la sucesión en la República de Croacia¹

por Josip Gović Secretary / General of Croatian Notaries Chamber

Los procedimientos de sucesión son competencia de los notarios de derecho civil en Croacia desde 2003. En Croacia, los notarios de derecho civil, al igual que en otros países de Europa Central, por ejemplo, Austria, son designados por el tribunal para llevar a cabo los procedimientos de sucesión.

El principio de la sucesión ipso iure – procedimiento formal de sucesión. El sistema jurídico croata sigue el principio de la sucesión ipso iure. Esto significa que, en el momento del fallecimiento del testador, el patrimonio se transfiere a los herederos por la ley, sin necesidad de ninguna declaración legal (por ejemplo, la aceptación) por su parte ni de ningún acto oficial.

Uno se convierte en heredero, ya sea legítimo o testamentario, ipso iure (por efecto de la ley) en el momento del fallecimiento del testador. En ese momento, el heredero adquiere un derecho hereditario y el patrimonio del testador pasa a él por fuerza de ley, convirtiéndose en su herencia. No se requiere una declaración de aceptación de la sucesión para adquirir un derecho hereditario. El heredero que no desee serlo tiene derecho a renunciar a la suce-

sión hasta que se dicte una resolución de primera instancia sobre la misma.

El legatario adquiere el derecho al legado en el momento del fallecimiento del testador.

El procedimiento de sucesión establece quiénes son los herederos del causante, qué constituye el patrimonio del causante y qué otros derechos sobre el patrimonio corresponden a los herederos, los legatarios y otras personas.

Sin embargo, el derecho croata conoce los procedimientos legales que deben llevarse a cabo de acuerdo con normas formales particulares, es decir, los procedimientos de sucesión, que en la mayoría de los casos deben llevarse a cabo para garantizar que las personas que reciben una parte de la herencia (por ejemplo, herederos, legatarios) puedan probar su condición de herederos y su adquisición relativa a la herencia a los terceros o a las autoridades. Como resultado del procedimiento de sucesión, el notario de derecho civil, en calidad de comisario judicial, emite un **decreto formal denominado decisión sobre la sucesión.**

¹ El artículo completo lo podrás leer en las Fichas colgadas en la página web uipan.org.

I. Sucesión intestada. Orden de los herederos

Si el testador no ha dejado testamento, con arreglo a la ley, sus herederos legales son sustituidos por sus herederos mortis causa, con el principio de que los herederos más próximos de la sucesión excluirán de la sucesión a los herederos más lejanos.

Los herederos legales del testador son:

- Los descendientes, los hijos adoptados y los niños a cargo del testador como pareja y sus descendientes.
- Cónyuge.
- Pareja extramatrimonial.
- Pareja permanente.
- Pareja informal.
- Padres.
- Adoptantes.
- Hermanos y descendientes.
- Abuelos y descendientes.
- Otros antepasados.

Por lo que se refiere al derecho de sucesión, la pareja extramatrimonial es igual a su cónyuge, mientras que los hijos nacidos fuera del matrimonio y sus descendientes son iguales a los hijos nacidos en el matrimonio y a sus descendientes. Una unión extramarital que confiere el derecho a la sucesión legal es una unión de vida entre una mujer no casada y un hombre soltero que ha durado algún tiempo (al menos tres años o menos si un hijo común ha nacido de dicha unión) y que ha cesado en el momento del fallecimiento del causante, siempre que se cumplan los requisitos previos para la validez del matrimonio.

Por lo que se refiere al derecho de sucesión, la pareja estable es igual a un cónyuge y los hijos a su cargo como pareja son iguales a sus propios hijos.

Por lo que se refiere al derecho de sucesión, la pareja no oficial es igual a la pareja extramatrimonial. Una pareja estable inscrita es una unión de vida familiar entre dos personas del mismo sexo que no han celebrado una pareja estable inscrita ante una autoridad competente, siempre que la unión haya durado al menos tres años y haya cumplido los requisitos previos para la validez de una pareja estable inscrita desde el principio.

Los descendientes y cónyuges del testador se encuentran en el primer orden de sucesión. Los herederos en el primer orden sucesorio heredan a partes iguales. La distribución por agnatores se aplica en este orden de sucesión, de modo que la parte de la herencia que habría pasado a

un hijo fallecido si hubiera sobrevivido al testador es heredada a partes iguales por sus hijos, los nietos del testador; Si alguno de los nietos ha fallecido antes del testador, la parte que se habría transferido a dicho nieto si hubiera estado viva en el momento de la muerte del testador es heredada en partes iguales por sus hijos, los bisabuelos del testador, y mientras haya descendientes del testador.

Un testador que no ha dejado descendencia es heredado por los herederos en el segundo orden de la sucesión: los padres y el cónyuge del testador. Los padres del testador heredan la mitad de la herencia y el cónyuge del testador hereda la otra mitad. Si ambos progenitores han fallecido antes del testador, el cónyuge hereda la totalidad de la herencia. Si el causante no sobrevive al cónyuge, los padres del testador heredan la totalidad de la herencia en partes iguales; Si uno de los progenitores del testador ha fallecido antes del testador, la parte de la herencia que se habría trasladado a dicho progenitor si hubiera sobrevivido al testador es heredada por el otro progenitor. Los hermanos del testador y sus descendientes heredan del testador en el segundo orden de la sucesión si el testador no sobrevive al cónyuge y si uno o los dos progenitores del testador han fallecido antes del testador. En ese caso (si uno o los dos progenitores del testador han fallecido antes de que el testador no haya sobrevivido al cónyuge), la parte de la herencia que se habría transferido a cada progenitor si hubiera sobrevivido al testador es heredada por sus hijos (hermanos del testador), sus nietos, bisabuelos y descendientes posteriores, de conformidad con las normas aplicables a los casos en que el causante es heredado de sus hijos y descendientes. Si uno de los progenitores del testador ha fallecido antes de que el testador no haya sobrevivido al cónyuge, sin dejar descendientes, la parte de la herencia que se habría transferido a dicho progenitor de haber sobrevivido al testador es heredada por el otro progenitor; Si el otro progenitor también ha fallecido antes del testador que no sobrevive al cónyuge, los descendientes de dicho progenitor heredan lo que habrían pasado a ambos progenitores.





El testador que no haya dejado descendientes, cónyuges o padres, o cuyos padres no hayan abandonado descendiente, será heredado por los herederos en el tercer orden de la sucesión. En el tercer orden sucesorio, los abuelos del testador suceden al testador, con la mitad de la herencia heredada por los abuelos por parte del padre y la otra mitad por los abuelos del lado de la madre. Los abuelos de la misma línea heredan partes iguales. Si uno de estos antepasados de una línea ha fallecido antes del testador, la parte de la herencia que se habría trasladado a dicho ascendiente si hubiera sobrevivido el testador es heredada por sus descendientes (hijos, nietos y otros descendientes), de conformidad con las normas aplicables a los casos en que el testador es heredado por sus hijos y otros descendientes. Si los abuelos de una línea han fallecido antes del testador sin dejar descendientes, la parte de la herencia que les habría correspondido si hubieran sobrevivido el testador es heredada por los abuelos de la otra línea o de sus descendientes.

El testador que no ha dejado descendientes o padres, o si éstos no han dejado descendientes, cónyuges o abuelos que tampoco hayan abandonado descendientes, es heredado por los herederos en el cuarto orden de la sucesión. Los bisabuelos del testador se encuentran en el cuarto orden de sucesión. La mitad lo heredan los bisabuelos del padre (esta mitad es heredada en partes iguales por los padres del abuelo paterno del testador y los padres de la abuela paterna del testador) y la mitad lo heredan los bisabuelos de la madre (esta mitad es heredada en partes iguales por los padres del abuelo materno del testador y los padres de la madre del testador). Si alguno de estos antepasados ya no está vivo, la parte que se le habría transferido de haber estado vivo es heredada por el ascendiente que era su cónyuge. Si un par de estos antepasados no está vivo, las cuotas que se les habrían transferido de haber estado vivos son heredadas por la otra pareja de la misma línea. Si los bisabuelos de una línea no están vivos, la parte de la finca que les habría correspondido si hubieran estado vivos lo heredan los bisabetales de la otra línea.

Si no hay herederos en la cuarta línea sucesoria, el testador será sustituido por sus antepasados más lejanos, de conformidad con las normas de sucesión aplicables a sus bisabuelos.

II. Partes reservadas

Los herederos forzados son los descendientes del testador, sus hijos adoptivos y sus descendientes, así como su cónyuge.

Los padres del testador, los padres adoptivos y otros antepasados solo son herederos forzosos si están permanentemente incapacitados para trabajar y no disponen de los medios de subsistencia necesarios.

Las personas mencionadas son herederos forzados cuando se les llama a herencia de acuerdo con el ordenamiento jurídico de la sucesión.

Derecho del heredero forzoso:

El derecho a la legítima es un derecho sucesorio, y la parte correspondiente a un heredero forzoso individual se denomina legítima. Serán impugnables las disposiciones en caso de fallecimiento que sean contrarias al derecho a la legítima.

La legítima de los descendientes, de los hijos adoptivos y de sus descendientes, así como del cónyuge, ascenderá a la mitad, y la legítima de los demás herederos forzosos representará un tercio de la parte que pertenecería a cada uno de ellos individualmente según el ordenamiento jurídico de la sucesión.

El testador también puede especificar en su testamento que un heredero forzoso recibe su parte en determinadas cosas, derechos o dinero.

El heredero forzado tiene derecho de todos modos a recibir en nombre de su legítima el valor que le corresponde cuando el valor contable de la herencia se divide por la cuantía de su derecho a la herencia forzosa (el valor de una legítima).

La ley sucesoria establece un procedimiento para calcular el valor de las acciones reservadas.

III. Tipos de testamentos. Restricciones

En la República de Croacia existen los siguientes tipos de testamentos prescritos por la Ley de sucesiones:

Testamentos privados:

1. **Testamento ológrafo.** El testamento será válido si el testador lo ha escrito a mano y si lo ha firmado. Para la validez de un holográfico no es necesario, pero es útil, indicar en él el lugar y la fecha de su dibujo.
2. **Testamento realizado ante testigos (testamento allográfico).** El testador que pueda leer y escribir podrá redactar la testamento declarando para el documento, con independencia de quién lo haya redactado, antes de que dos presenten simultáneamente a los testigos su voluntad y firmándola ante ellos. Los testigos firmarán



la testamento, y es útil mencionar su condición de testigos, así como otras circunstancias que puedan ser útiles para facilitar su identificación.

Testamentos públicos:

Cualquiera puede hacer un testamento en forma de voluntad pública, mientras que una persona que no pueda leer o que no pueda firmar puede, en circunstancias normales, hacer un testamento solo en forma de voluntad pública. A petición del testador en la República de Croacia, un juez de un tribunal municipal, un asesor judicial en el tribunal municipal o un notario de Derecho civil elaborarán un público, mientras que en el extranjero será redactado por el representante consular o diplomático consular de la República de Croacia (persona autorizada).

A la hora de elaborar una voluntad alográfica y de voluntad pública, los testigos pueden ser todos los adultos que no están privados de capacidad jurídica y que pueden leer y escribir.

Las siguientes personas no pueden actuar como testigos en la redacción de un testamento alófico o de voluntad pública, y tampoco pueden elaborar un testamento según la declaración del testador en calidad de persona autorizada: Los descendientes del testador, sus hijos adoptivos y sus descendientes, sus ascendientes y sus padres adoptivos, sus familiares hasta el cuarto grado de la línea colateral, incluidos los cónyuges de todas estas personas, o el cónyuge del causante.

Testamento en circunstancias extraordinarias:

Testamento oral. El testador podrá declarar verbalmente su última voluntad antes de que dos testigos presenten simultáneamente testigos solo en circunstancias extraordi-

narias en las que no pueda hacer un testamento en ninguna otra forma válida. El testamento oral dejará de ser válido una vez transcurrido un plazo de 30 días a partir de la finalización de las circunstancias extraordinarias en las que se realizó. Los testigos de una vista oral pueden ser solo las personas que también pueden ser testigos de una voluntad pública, pero no tienen que ser capaces de leer o escribir. Los testigos ante los que el testador haya declarado verbalmente su último tendrán la obligación de redactar sin demora el contenido de la declaración del testador y presentarla lo antes posible ante un tribunal o un notario de Derecho civil para su custodia, o bien repetirla oralmente ante un tribunal o un notario de Derecho civil indicando cuándo, dónde y en qué circunstancias el testador había declarado su última voluntad. El incumplimiento de las obligaciones de los testigos antes mencionados no afectará a la validez de la voluntad oral.

IV. Desheredación

Los motivos por los que el testador puede excluir total o parcialmente del testamento a un heredero con derecho a una legítima se definen por ley. El testador podrá hacerlo si el heredero ha cometido una violación grave contra el testador incumpliendo una obligación jurídica o moral derivada de la relación familiar del heredero con el testador; Si el heredero ha cometido intencionadamente un delito grave contra el testador o su cónyuge, hijo o padre; Si el heredero ha cometido un delito contra la República de Croacia o los valores protegidos por el Derecho internacional; Si el heredero se ha llevado a la inactividad o a una vida deshonesta. El testador que desee excluir a un heredero deberá declararlo explícitamente en el testamento, indicando los motivos de exclusión. El motivo de

la exclusión debe existir en el momento de la testación. Mediante la exclusión, el heredero pierde el derecho de sucesión en la medida de la propia exclusión, y los derechos de otras personas que puedan heredar del testador se determinan como si el heredero excluido hubiera fallecido antes del testador.

Además de la posibilidad de excluir a los herederos forzados, el testador puede privar explícitamente a un descendiente con derecho a una legítima de dicha acción, total o parcialmente, si el descendiente está muy endeudado o es un derrochador. Esta parte, en lugar de ir al descendiente desfavorecido, se destinará a sus descendientes. Esta privación solo será válida si, en el momento de la muerte del causante, la persona desfavorecida tiene un hijo menor de edad o un nietos menores de edad de un hijo fallecido anteriormente, o tiene un hijo en edad legal o un nieto de edad legal de un hijo fallecido anteriormente incapacitado para trabajar e indigente. El heredero privado hereda del testador en relación con la parte no cubierta por la privación y también cuando los requisitos previos para la privación ya no existen en el momento de su fallecimiento.

V. Instrucciones y condiciones

El testador podrá asignar un deber a la persona a la que deje un beneficio de los bienes sucesorios (una instrucción).

Podrá fijar condiciones o plazos para determinadas disposiciones testamentarias.

Se considerarán inexistentes las condiciones imposibles, ilícitas e inmorales, así como las condiciones incomprensibles o contradictorias.

Si el testador ha querido algo a alguien por un testamento con una instrucción, esta instrucción se considerará una condición de terminación, de modo que la persona asignada por la instrucción perderá lo que le estaba destinado si no cumple la instrucción.

Las instrucciones ilícitas e inmorales se considerarán inexistentes.

Si la instrucción no puede cumplirse con precisión, deberá cumplirse en la medida de lo posible.

Si la instrucción no puede cumplirse en absoluto, la persona obligada por la instrucción no podrá conservar lo que le ha sido confiado, a menos que el testador disponga otra cosa, o si no puede cumplir la instrucción debido a su culpa.

Si el testador ha expresado su voluntad sobre la finalidad a la que debe servir la herencia o una parte de la herencia, pero no lo ha ordenado como deber del heredero o de la persona a la que el testamento la ha querido, no están obligados a utilizarla a tal fin.

Los herederos, legatarios y otras personas a las que un testamento destine determinadas prestaciones se considerarán suficientemente proclamados si el testamento contiene información que permita determinar su identidad.



Interpretación del testamento

Las disposiciones testamentarias se interpretarán de acuerdo con la intención real del testador.

En caso de duda sobre la intención real del testador, prevalecerá la interpretación más favorable para el heredero testamentario, y no el calor.

En caso de duda sobre la intención real del testador, prevalecerá la interpretación más favorable para la persona obligada por una instrucción.

VI. Renuncia a la herencia

El heredero podrá renunciar públicamente a la herencia mediante una declaración notarial o una declaración en el acta del tribunal hasta que se adopte la resolución de primera instancia. Esta renuncia también se aplicará a los descendientes de la persona que haya renunciado, a menos que el liberador haya declarado explícitamente que solo renuncia en su propio nombre. Si los descendientes del liberador son menores de edad, esta renuncia no requerirá la autorización de un órgano competente en materia de custodia. Se considerará que el tribunal que haya renunciado en su nombre no ha sido nunca una ley sobre el calor.

Si todos los hijos de la línea de sucesión más cercana renuncian a la herencia en el momento de la muerte del causante, se recurrirá a la sucesión mortis causa de la siguiente línea de sucesión. En caso de que otros terneros estén en primera línea para heredar la herencia, el cónyuge seguirá siendo el primero en heredar.

Si una persona falleció antes de la celebración de la vista oral y no hubiera renunciado a la herencia, el derecho de renuncia se transmitirá a su familia.

Lo mismo se aplicará en el caso de que un tribunal falleció después de la vista oral y antes de la adopción de la resolución en primera instancia.



Quién no puede renunciar a la herencia

El heredero que haya cedido la herencia o una parte de la misma no podrá renunciar a la herencia. Las medidas adoptadas por el heredero únicamente para preservar los bienes sucesorios, así como las medidas de la administración en curso, no le privarán del derecho a renunciar a la herencia.

Contenido de la declaración de renuncia a la herencia

La renuncia a la herencia no puede ser parcial ni condicional. La renuncia a la herencia no se aplicará a los bienes posteriormente descubiertos. La renuncia en beneficio de un heredero determinado no se considerará renuncia a la herencia, sino una declaración sobre la transmisión de su parte hereditaria.

Renuncia a la herencia sin abrir

La renuncia a la herencia que no haya sido abierta no tendrá efectos jurídicos. Excepcionalmente, el descendiente que pueda disponer independientemente de sus derechos podrá renunciar a la herencia que le correspondería tras la muerte de un ascendiente mediante acuerdo con el ascendiente. Lo mismo sucederá en el caso de que un cónyuge renuncie a la herencia que le pertenecería como cónyuge después del fallecimiento de su cónyuge.

Un acuerdo de renuncia a la herencia solo será válido si ha sido redactado por escrito y:

- Acreditado por un juez del tribunal competente, o
- Constituido en forma de escritura notarial, o
- Certificado (declarado jurídicamente vinculante) por un notario de Derecho civil.

Las personas autorizadas están obligadas a leer el acuerdo y a advertir a las partes contratantes de las consecuencias del acuerdo. Esta renuncia se aplicará a los descendientes de la persona que haya renunciado, salvo disposición en contrario del acuerdo de renuncia o de un acuerdo posterior.

Irrevocabilidad de la declaración de renuncia o aceptación de la herencia y su anulación

La declaración de renuncia a la herencia o aceptación de la herencia no podrá revocarse.

El heredero podrá impugnar la declaración mediante normas generales sobre la impugnación de asuntos jurídicos alegando un defecto de consentimiento.

Incremento

La parte del testamento del heredero que haya renunciado a la herencia pertenecerá a la ley del causante, a menos que la intención del testador se derive de la voluntad misma.

La parte hereditaria de una herencia que haya renunciado a la herencia solo por cuenta propia será hereditaria como si hubiera fallecido antes del testador.



¿Cómo debemos tratar correctamente a las personas con discapacidad?

por Juan Carlos Martínez Ortega / Doctor en Derecho – abogado – oficial de Notaría



En la vida todos somos inexpertos, vamos aprendiendo de ensayo y error. Esto nos sucede también al tratar con las personas con discapacidad. ¿Cómo debemos saludarla? ¿Debemos darle la mano? ¿Me me pongo a su altura? Como son situaciones no vividas con anterioridad la duda nos sobrepasa pero no debemos desanimarnos sino aprender a tratar correctamente a las personas que padecen alguna discapacidad tanto en la Notaría como fuera de ella. Recuerdo que hace algunos años cuando traté —hoy amiga— con una persona que estaba en una silla de ruedas y tenía los brazos tullidos no supe de repente como saludarla. Ella con naturalidad me dijo, Juan Carlos, encantada y me ofreció sus mejillas para que le diera dos besos. Nunca olvidaré ese momento.

Lo primero que debemos saber es que una persona puede tener una discapacidad lo que no la convierte en incapacitada. Siendo conscientes de este hecho, apliquemos siempre a estas personas un trato igualitario al de los demás, tratémosles con naturalidad y respetando su dignidad.

Por ello, sin duda, algunas sugerencias y consejos pueden ayudarnos en nuestra relación con personas con discapacidad física o intelectual:

- Hablar y dirigirte directamente con ellas aunque se encuentren acompañadas.
- No hay que tratarlas de manera condescendiente. No necesitan que estemos encima de ellas. No hay que tenerles lástima, tienen que tratar de valerse por sí mismas (un actor español El Langui, tras ganar un premio dedicó el

mismo a sus padres por haberle hecho más fuerte, por haberle puesto el Nesquik y la leche siempre arriba del todo para que se esforzara).

- Evitemos tratar o hablar de manera infantil con las personas con discapacidad.
- Utilicemos un lenguaje claro y sencillo que facilite la comprensión, seamos pacientes al esperar las respuestas.
- Podemos preguntarles si necesitan ayuda o no, y en caso afirmativo cómo podemos dársela (persona ciega que va a cruzar paso de cebra o semáforo).
- Tenemos que ser pacientes. Muchas personas con discapacidad no comprenden bien las instrucciones que les damos o la comunicación con ellas puede ser dificultosa o lenta (por ejemplo, problemas de audición, habla, cognitivas, visuales, etc.). Generemos confianza y tranquilidad.
- Sonriamos. No os podéis imaginar el poder que tiene una sonrisa en momentos de dificultad. Seamos empáticos con estas personas, que sepan que estamos a su disposición por si nos necesitan, respetando su espacio y decisiones.

El tratar a las personas con discapacidad con naturalidad hará que nos sintamos libres de preguntarles qué necesitan, cómo podemos ayudarles o cualquier otro aspecto como si estuviéramos ante cualquier otro individuo.

Todos podemos no estar acertados al tratar con alguna persona mayor o con discapacidad, pero la humildad y el reconocer que podemos mejorar puede hacer que seamos mejores y hombres más solidarios, comprensivos y humanos.



¿Es hora de un Lexnet notarial? ¿La transformación informática, oportunidad o peligro para el notariado?

por Pablo Melendo López / Empleado de Notarías y Responsable de Sistemas y Redes

La Covid 19 ha sido el detonante del Notariado 4.0. Un Notariado condenado a una segunda revolución tecnológica sin precedentes en su historia.

Las Notarías, como es evidente, viven una situación inusual, y todo esto, debido a la falta de medidas técnicas a la hora de prestar sus servicios al público. La pregunta es: ¿estamos preparados para el establecimiento de un “Lexnet Notarial”?

La Directiva de Sociedades

Parece un sueño, ¿verdad? Pues no, ya se van dando pasos para ello. Por ejemplo, la Unión Europea aprobó en 2019 una Directiva para activar un mecanismo comunitario de constitución de sociedades por Internet desde las Notarías. Eso quiere decir, que, si se permite así en la adaptación de la directiva (lo que está por ver), las notarías podrían gestionar vía telemática con los emprendedores a través del “Portal Notarial”, sin necesidad de personarse físicamente, para crear una SL en España. ¿Es esto un Lexnet Notarial? Luego veremos más supuestos, pero antes

debemos recordar las amenazas que supone la Directiva de Sociedades; tenemos que ser conscientes que la Directiva sigue dos principios:

1. El usuario no debe ir personalmente a la Notaría salvo en casos muy excepcionales.
2. Se establece el principio “una sola vez”. Es decir, solo debe intervenir una autoridad, lo que ha provocado de nuevo el enfrentamiento entre los Notarios y los Registradores.

El Notariado como hemos dicho está haciendo un gran esfuerzo técnico para adaptarse a la directiva y ya está preparado para poner en marcha la actuación mercantil conforme a la misma. ¿Por qué está frenado un sistema que podría ser ya operativo? Seamos claros, no se ha puesto en funcionamiento por la presión de determinados grupos o colectivos. Si estos grupos consiguen convencer y excluir a los Notarios de la contratación mercantil adecuada a la directiva no importará lo avanzado del procedimiento técnico de los mismos en materia informática ya que el aspecto mercantil prácticamente queda fuera de las notarías, redundando en la disminución de trabajo, lo que

puede llevar a una disminución de las plantillas.

Pero volvamos a otros aspectos informáticos que pueden ser un embrión de una Lexnet Notarial. Así citamos:

La Sede Electrónica Notarial

España cuenta con una Sede Electrónica Notarial para prestar servicios a los ciudadanos y empresas mediante un “Cloud” seguro y respaldado por una normativa técnica y jurídica que solicitó el Ministerio de Justicia del Gobierno de España a los Notarios como consecuencia de la pandemia de la Covid 19. Entre esas demandas, se aprobó la posibilidad de solicitar las moratorias hipotecarias al igual que los préstamos ICO a través del Portal Notarial del Ciudadano. El resultado hasta ahora es muy limitado, pues los operadores siguen desinformados y padeciendo una inseguridad jurídica constante por la falta de un adecuado “marco normativo jurídico-técnico”.

Trámite de envío de Copias simples para moratorias

Se está habilitando un expediente de solicitud de copia simple en los casos de moratoria para supuestos de vulnerabilidad económica de préstamos hipotecarios y no garantizados con hipoteca a la entidad financiera.

Recordemos su funcionamiento: el solicitante de la copia simple electrónica de la escritura pública otorgada ante el notario se compromete a utilizar dicha copia únicamente a los efectos de la tramitación de un expediente de solicitud de moratoria de préstamos hipotecarios y no garantizados con hipoteca a la entidad financiera correspondiente.

El papel de Ancert y los Índices

Como sabemos la Agencia Notarial de Certificación (Ancert) es una entidad creada por los Notarios cuya cúspide es el Consejo General del Notariado español que nació en 2002 para dar respuesta a las necesidades que la sociedad demandaba y las propias administraciones públicas que solicitaban para trabajar conjuntamente con las 3.000 notarías del territorio nacional. Ancert fue la encargada de desplegar Platón, la Red Reno, el Portal SIC y SIGNO.

¿Está justificado el coste de Ancert para lo que ofrece? Únicamente me centraré por problemas de espacio en el sistema de los Índices Notariales. En este punto el sistema creado por Ancert se ha convertido en una piedra al cuello de los despachos notariales que tienen que proceder, una vez constituida la escritura a su deconstrucción en una multitud de casillas encorsetadas donde a veces (muchas más de las que sería deseable) el concepto del índice no cuadra con el concepto jurídico de la escritura porque es una quimera pretender que todas las variantes de la actua-

ción notarial puedan encuadrarse en un casillero. A pesar de todo yo soy partidario del expediente electrónico notarial que surge del índice porque es muy difícil encontrar una alternativa. En mi opinión, un motor de búsqueda tipo “Google” como se propuso en su momento no hubiera servido a este cometido.

¿Es AGN una solución? Que contesten los que utilizan este sistema.

La Digitalización de los Documentos de Identidad

A fecha de hoy, yo que me encargo de esta labor en la Notaría en la que trabajo no sé si puedo seguir subiéndolos a SIGNO o estamos vulnerando la protección de datos. Cuando pregunto al Notario me dice “tú sigue hasta que nos digan otra cosa”. ¡Un claro ejemplo de seguridad jurídica!

Conclusión

El caso, es que el Notariado español cuenta con medios tecnológicos, pero no cuenta con **una normativa técnica** que detalle las condiciones tanto de **seguridad informática** como **procedimientos administrativos informáticos**. Para entenderlo mejor supongamos que un ciudadano solicita una copia electrónica a través del Portal Notarial del Ciudadano para representar a un tercero en otra notaría. Pues el problema que nos encontramos, es que los Notarios emiten copias electrónicas sin ningún tipo de **registro o control**, y para colmo, la emiten en pdf sin firma electrónica, sin código seguro de verificación y sin bloquear el documento para evitar alteraciones del mismo. Esto denota la falta de “táctica tecnológica” en el Notariado y puede llevar al mismo a perder la nueva batalla digital antes de comenzar a darla.

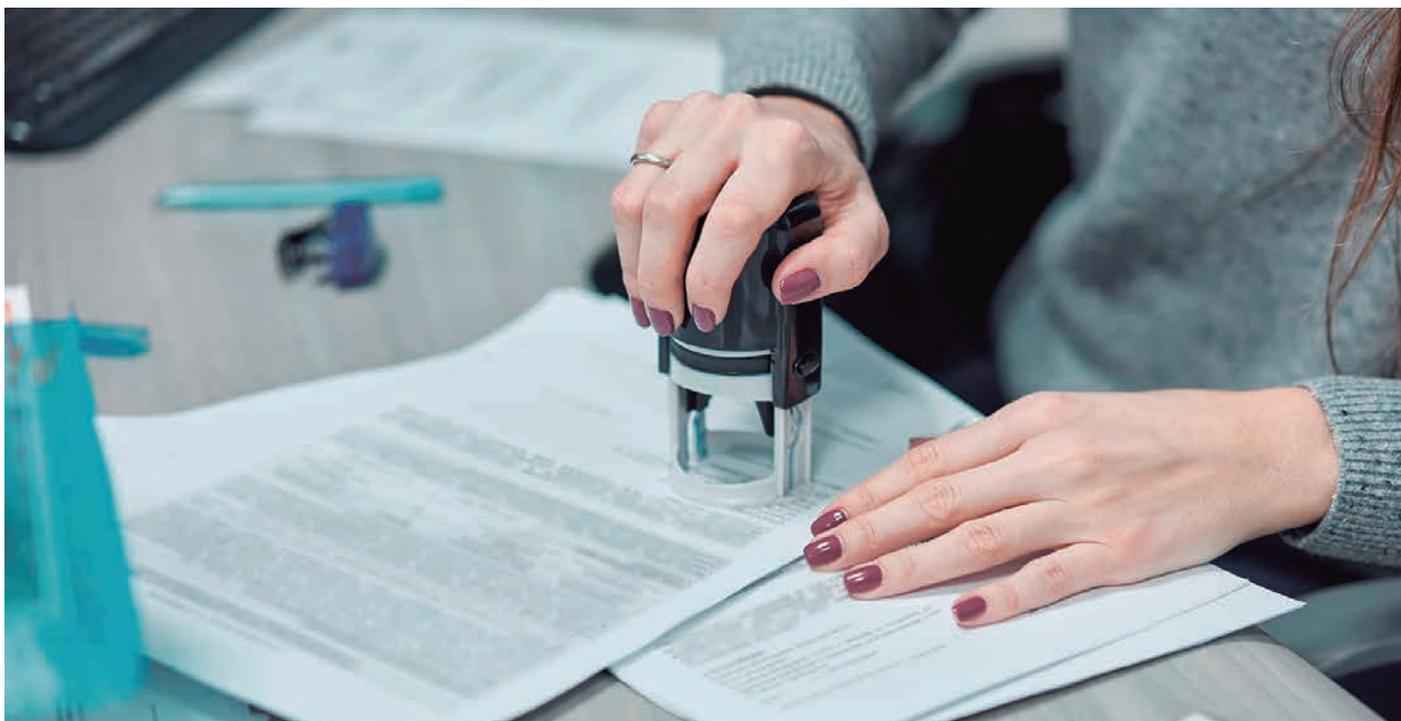
Apostemos fuertes por las nuevas tecnologías, sin miedo, sabiendo que hemos avanzado mucho pero no es suficiente, hay que seguir mejorando los sistemas digitales, verlos como una oportunidad con el fin último de afianzar a la institución notarial para que siga prestando un servicio vital para la sociedad.





NOTARIOS CON FUNCIONES JURISDICCIONALES

por Anne Malle / Asistente notarial en Sálonica



La relación juez-notario en la mayoría de los países presentan roles distintos. El notario puede actuar dentro del ámbito de la justicia, pero su poder no proviene del sector judicial, sino que viene directamente del propio Estado.

En comparación con otras profesiones jurídicas estrechamente relacionadas con el poder judicial, el notario aparece sin un estatus profesional diferenciado. En muchos documentos legislativos europeos, a veces figura con una función independiente y, a veces, incluido dentro del significado del término “tribunal”¹. Sin embargo, las funciones del notario son completamente diferentes a las del juez, ya que en este caso, se trata de los casos de consenso civil de los ciudadanos y

en el segundo supuesto, se trata de las disputas de los ciudadanos que llegan a conflictos judiciales. En algunos países, sin embargo, los notarios también tienen funciones judiciales y su trabajo es aún más complejo. Esta doble función de notario-juez deriva del derecho consuetudinario de estos países que continúa hasta nuestros días, principalmente en los casos de derecho civil.

Los países en los que se aplica esta doble función de los notarios son Austria, Croacia, Hungría y Eslovaquia, principalmente para asuntos civiles como herencias, casos matrimoniales, divorcios, etc.

En Hungría, cuando se requiere a los notarios que realicen una herencia, no actúan por orden de un juez, sino que los propios notarios actúan como jueces. Una peculiaridad en la que el notario se transforma en juez. El proceso de aceptación de la herencia se

inicia en el municipio que territorialmente sea competente con la recopilación de los documentos necesarios y el inventario de la propiedad heredada. Los documentos se remiten al notario competente que inicia el proceso de aceptación de la herencia como proceso judicial, recogiendo los demás documentos acreditativos, como préstamos, hipotecas, etc. En el momento de la audiencia, además de los herederos, están presentes los acreedores de los herederos y cualquier otra persona que haya tenido reclamaciones del heredero o haya un interés legal en la herencia. Durante el juicio, los herederos pueden declarar y comprometerse a la transmisión de bienes inmuebles para satisfacer a los acreedores. En estos casos, la capacidad del notario como juez se ubica en dos puntos clave:

- a) En la jurisdicción territorial, donde los herederos no tienen derecho a elegir notario y están obliga-

¹ Jean-Pierre Marguénaud, Corine Dauchez, Benjamin Dauchez. The notary, “out-of-court magistrate” with regard to the European judge of Human Rights. 2018. ffhal-01878216



dos a dirigirse al notario en el ámbito del fallecido.

- b) La emisión de decisiones judiciales, que pueden ser impugnadas en un tribunal superior².

El proceso de aceptación de una herencia es similar en **Croacia**, excepto que el notario actúa como juez siguiendo una orden recibida del tribunal local. La aceptación de la herencia se refiere únicamente a los bienes inmuebles del fallecido. Durante el proceso de redacción, los herederos tienen derecho a aceptar la herencia o renunciar a ella. La resolución emitida por el notario se envía a todos aquellos que tienen un interés legal en la herencia y si no se presentan objeciones, se finaliza y se envía al registro y a la Hacienda pública³.

También en **Austria y Eslovaquia** los notarios actúan como órganos judiciales. El tribunal local, tan pronto como tiene conocimiento de la muerte de un residente de su distrito, recopila los documentos necesarios (documentos de respaldo, títulos de propiedad, documentos de deuda, préstamos, etc.) e instruye al notario local competente para que emita la

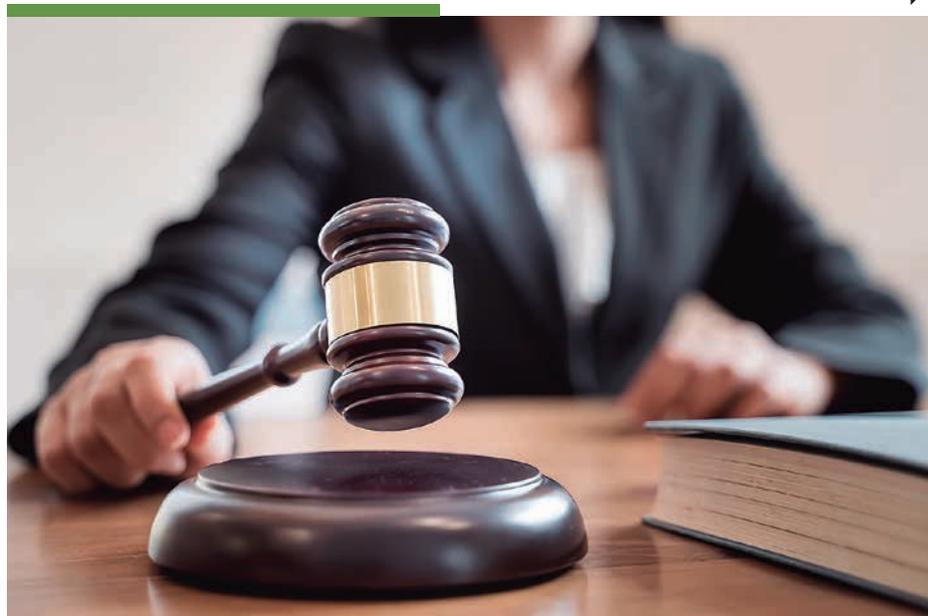
decisión judicial. Esta doble función de los notarios-jueces tuvo que incorporarse a las estrictas definiciones descritas en la legislación europea, o mejor dicho, ampliar la definición ya limitada, de modo que haya una aplicación uniforme de la normativa europea sobre sucesiones y disputas matrimoniales.

El programa Justice Without Litigation for Europe, cofinanciado por la Unión Europea y las universidades de Viena y Graz, con la participación de las asociaciones notariales de Austria, República Checa, Eslovaquia y Eslovenia, tiene como objetivo estudiar la especificidad de estos países. Este programa de dos años explorará

en profundidad las funciones judiciales de los notarios en el marco legal europeo, en particular el derecho civil. También contribuirá a la reforma de la normativa europea sobre sucesiones y matrimonios. En los reglamentos europeos el término “tribunal” está ya extendido, incluyendo a los notarios. El programa identificará los puntos en común entre los dos términos, redefiniendo la relación entre ellos, el impacto económico y social de una transferencia de competencia a los notarios, principalmente en casos consensuados.

El derecho notarial, aunque tiene una base común en Europa continental, el derecho latino, sin embargo, difiere considerablemente de un país a otro. Es una de las pocas áreas donde no se intentará la convergencia por el momento. La normativa europea persigue, aunque sea de forma indirecta, lograr la uniformidad, lo que está resultando difícil en la práctica. Como señala Brigitta Lurger, profesora de derecho en la Universidad de Graz, “el programa tenderá puentes entre los derechos notariales nacionales, así como entre ellos y la legislación europea”.

Eslovenia, que participa en el programa destinado a reformar su legislación nacional y transferir la jurisdicción de los tribunales nacionales a los notarios, puede ser el punto de partida para los demás.



² Discurso Szocs Tibor “El proceso de aceptación del patrimonio en Hungría, Seminario UIPAN, Tsalónica 2019

³ Artículo de Josip Gović “El proceso de aceptación de la herencia en Croacia”, de este Boletín digital de UIPAN.

Συμβολαιογράφοι σε ρόλο δικαστή

Η σχέση δικαστή – συμβολαιογράφου σε αρκετές χώρες είναι δύο διακριτοί ρόλοι. Ο συμβολαιογράφος μπορεί να ενεργεί εντός των ορίων της δικαιοσύνης, αλλά η εξουσία του δεν πηγάζει από τον δικαστικό τομέα. Πηγάζει κατευθείαν από το ίδιο το κράτος. Σε σύγκριση με άλλα νομικά επαγγέλματα που έχουν στενή σχέση με το δικαστικό τομέα, ο συμβολαιογράφος εμφανίζεται ως ο μακρινός ξάδελφος, χωρίς διακριτή επαγγελματική υπόσταση. Σε πολλά ευρωπαϊκά νομοθετικά έγγραφα άλλοτε εμφανίζεται ως ένα αυτοτελές λειτουργήμα και άλλοτε συγκαταλέγεται στην έννοια του όρου «δικαστήριο». Ωστόσο οι λειτουργίες του συμβολαιογράφου είναι τελείως διαφορετικές από του δικαστηρίου, αφού στην μεν περίπτωση αφορά τις αστικές συναινετικές υποθέσεις των πολιτών και στη δεύτερη περίπτωση αφορά διενέξεις πολιτών που φθάνουν στα δικαστήρια. Σε κάποιες χώρες, όμως, που αποτελούν εξαίρεση, οι συμβολαιογράφοι έχουν και καθήκοντα δικαστή και οι ρόλοι τους εμπλέκονται ακόμα περισσότερο. Αυτός ο διττός ρόλος συμβολαιογράφου – δικαστή πηγάζει από το εθιμικό δίκαιο των χωρών αυτών και συνεχίζει μέχρι σήμερα, σε υποθέσεις κυρίως του αστικού δικαίου.

Οι χώρες στις οποίες ισχύει αυτός ο διπλός ρόλος των συμβολαιογράφων είναι η Αυστρία, η Κροατία, η Ουγγαρία και η Σλοβακία, για αστικές κυρίως υποθέσεις όπως οι κληρονομίες, υποθέσεις οικογενειακού δικαίου, διαζύγια κλπ.

Στην Ουγγαρία, οι συμβολαιογράφοι όταν καλούνται να συντάξουν αποδοχή κληρονομιάς, δεν ενεργούν βάσει εντολών δικαστή, αλλά οι ίδιοι οι συμβολαιογράφοι εκτελούν χρέη δικαστή. Μία ιδιαιτερότητα στην οποία το συμβολαιογραφείο μετατρέπεται σε δικαστήριο και οι συμβολαιογράφοι σε δικαστές. Η διαδικασία της αποδοχής κληρονομιάς ξεκινάει από τον κατά τόπο αρμόδιο δήμο με τη συγκέντρωση των απαραίτητων δικαιολογητικών και την απογραφή της κληρονομιαίας περιουσίας. Τα έγγραφα κατατίθενται στον αρμόδιο συμβολαιογράφο που ξεκινάει τη διαδικασία της αποδοχής κληρονομιάς ως δικαστική διαδικασία. Ο συμβολαιογράφος συγκεντρώνει και τα υπόλοιπα δικαιολογητικά, όπως δάνεια, υποθήκες κλπ. Την ώρα της ακρόασης εκτός από τους κληρονόμους παρευρίσκονται και οι πιστωτές του κληρονόμου καθώς και οποιοδήποτε άλλο πρόσωπο είχε απαιτήσεις από τον κληρονομούμενο ή έχει έννομο συμφέρον στην κληρονομιά. Κατά τη διάρκεια της δίκης, οι κληρονόμοι μπορούν να δηλώσουν και να δεσμευθούν στη μεταβίβαση ακίνητης περιουσίας προκειμένου να ικανοποιηθούν οι πιστωτές. Η ιδιότητα του συμβολαιογράφου ως δικαστής εντοπίζεται σε δύο καίρια σημεία: α) στην εδαφική αρμοδιότητα, όπου οι κληρονόμοι δεν έχουν δικαίωμα επιλογής συμβολαιογράφου και υποχρεωτικά απευθύνονται στο συμβολαιογράφο της περιοχής του αποβιώσαντα. β) στην έκδοση δικαστικών αποφάσεων, οι οποίες μπορούν να προσβληθούν σε ανώτερο δικαστήριο.

Παρόμοια είναι και η διαδικασία αποδοχής κληρονομιάς στην Κροατία, μόνο που ο συμβολαιογράφος λειτουργεί ως δικαστής έπειτα από εντολή που λαμβάνει από το τοπικό

δικαστήριο. Η αποδοχή της κληρονομιάς αφορά μόνο την ακίνητη περιουσία του αποβιώσαντα. Κατά τη διαδικασία της σύνταξης, οι κληρονόμοι έχουν δικαίωμα να αποδεχθούν την κληρονομιά ή να την αποποιηθούν. Η απόφαση που εκδίδει ο συμβολαιογράφος αποστέλλεται σε όλους όσους έχουν έννομο συμφέρον από την κληρονομιά και αφού δεν υποβληθούν ενστάσεις, οριστικοποιείται και αποστέλλεται στο υποθηκοφυλακείο και στην εφορία.

Επίσης στην Αυστρία και στη Σλοβακία οι συμβολαιογράφοι λειτουργούν ως δικαστικά όργανα. Το τοπικό δικαστήριο μόλις λαμβάνει γνώση για το θάνατο ενός κατοίκου της περιφέρειάς του, συγκεντρώνει τα απαραίτητα έγγραφα (δικαιολογητικά, τίτλους ιδιοκτησίας, έγγραφα χρεών, δάνεια κλπ) και αναθέτει στον κατά τόπο αρμόδιο συμβολαιογράφο την έκδοση της δικαστικής απόφασης. Αυτός ο διττός ρόλος των συμβολαιογράφων – δικαστών έπρεπε να ενσωματωθεί στους στενούς ορισμούς που περιγράφονται στα ευρωπαϊκά νομοθετικά κείμενα. Η ακόμα καλύτερα να διευρυνθεί ο ήδη περιορισμένος ορισμός, ώστε να υπάρχει ομοιομορφία εφαρμογή των ευρωπαϊκών κανονισμών για τις κληρονομίες και τις γαμικές διαφορές.

Το πρόγραμμα Justice Without Litigation for Europe, συγχρηματοδοτούμενο από την Ευρωπαϊκή Ένωση και τα πανεπιστήμια της Βιέννης και του Graz, με τη συμμετοχή των συμβολαιογραφικών συλλόγων της Αυστρίας, Τσεχίας, Σλοβακίας και Σλοβενίας αποσκοπεί στη μελέτη της ιδιομορφίας αυτών των χωρών. Το διετές αυτό πρόγραμμα θα εξερευνήσει εις βάθος τις δικαστικές λειτουργίες των συμβολαιογράφων στο ευρωπαϊκό νομικό πλαίσιο, ιδιαίτερα του αστικού δικαίου. Επίσης θα συμβάλλει στη αναμόρφωση των ευρωπαϊκών κανονισμών για τις κληρονομικές και γαμικές υποθέσεις. Στους κανονισμούς ο όρος «δικαστήριο» είναι ήδη διευρυμένος, συμπεριλαμβάνοντας και τους συμβολαιογράφους. Μέσα από το πρόγραμμα θα εντοπιστούν τα κοινά σημεία μεταξύ των δύο όρων, επαναπροσδιορίζοντας τη μεταξύ τους σχέση, το οικονομικό και κοινωνικό αντίκτυπο από μία μεταβίβαση αρμοδιοτήτων των δικαστηρίων προς τους συμβολαιογράφους, κυρίως σε συναινετικές υποθέσεις.

Το συμβολαιογραφικό δίκαιο παρόλο που στην ηπειρωτική ευρώπη έχει μια κοινή βάση, το λατινικό δίκαιο, ωστόσο διαφέρει αρκετά από χώρα σε χώρα. Είναι από τους λιγούς τομείς που δεν θα επιχειρηθεί σύγκλιση μέχρι στιγμής. Οι ευρωπαϊκοί κανονισμοί προσπαθούν έστω και εμμέσως να αποδόσουν μια ομοιομορφία, γεγονός που αποδεικνύεται δύσκολο στην πράξη. Όπως επισημαίνει και η καθηγήτρια νομικής του πανεπιστημίου Graz, Brigitta Lurger, «το πρόγραμμα θα χτίσει γέφυρες τόσο μεταξύ των εθνικών συμβολαιογραφικών δικαίων όσο και μεταξύ αυτών και της ευρωπαϊκής νομοθεσίας». Η Σλοβενία η οποία συμμετέχει στο πρόγραμμα με στόχο την αναμόρφωση του εθνικού της δικαίου και τη μεταβίβαση αρμοδιοτήτων από τα εθνικά δικαστήρια στους συμβολαιογράφους, ίσως δώσει το εναρκτήριο έναυσμα.

Función notarial: el Papa enfatisa el rigor notarial



En su audiencia del 16 de diciembre de 2020, el Papa puso en valor la función pública del notario.

“En un contexto social marcado cada vez más por el deseo de competir en la ‘carretera’ del lucro, que te obliga a marchar siempre por la vía rápida, estás llamado a ejercer tu rol con espíritu de auténtico servicio” —dijo el Papa. Durante la audiencia— “Tu presencia en la dialéctica de la negociación es el sello no sólo de la legalidad, de la que eres custodio, sino del equilibrio y la consideración y, por tanto, en última instancia, de la justicia”, continuó Francisco: “En los desafíos de cara, ayuda a la sociedad a ser más humana, escuchando y llevando tus conocimientos a todos”.

“Se trata de mediar entre la ley y las necesidades socioeconómicas con el rigor propio del notario, proporcionando una correcta aplicación de las normas, pero también a través de una cuidadosa atención a las expectativas de las personas y su necesidad de certezas y protecciones”, explicó el Papa: “En el contexto de su actividad el notario, para ser coherente con su profesión, se esforzará por cultivar una sensibilidad sincera por la dignidad y los derechos de las personas que se dirigen a él; no dejará de defender como principios esenciales todo lo que es correcto y todo lo que es verdadero; sin olvidar la caridad, virtud principal y necesaria en las relaciones interpersonales”. “Ser protagonistas de un servicio eficaz y fraternalmente justo —exhortación de Francisco— para colaborar en la realización de un orden social que responda más fielmente a la ley de Dios y las normas éticas que de ella se derivan”.

Fuente: <https://www.notariato.it/it/news/funzione-notarile-il-papa-alludienza-del-16-dicembre>.

Cómo vivió el Notariado español los meses de confinamiento

El Presidente de los Notarios españoles afirmó en una reciente entrevista su opinión sobre el comportamiento de notarios y empleados durante el confinamiento.

“Durante el confinamiento fuimos declarados un servicio público esencial y todas las notarías permanecieron abiertas para casos de urgencia.

Fueron momentos muy duros y tengo que elogiar el esfuerzo y la entrega de los casi 3.000 notarios y los más de 17.000 profesionales que trabajan con nosotros.”



(Revista Escritura Pública. Nº 127. Pág. 25, palabras del Presidente Consejo General del Notariado Sr. Martínez Sanchiz)

NOMBRAMIENTOS RECIENTES

Desde estas páginas queremos dar la enhorabuena a algunos de los nuevos responsables del Notariado, deseándoles éxito en sus nuevas funciones.



Ádám Tóth

Nuevo Presidente de CNUE durante el año 2021

El notario de Hungría, Ádám Tóth, ha sido designado para este difícil año 2021 como nuevo Presidente del Consejo de los Notarios de Europa.

Ahora las instituciones notariales, más que nunca, deben estar regidas por personas capaces y comprometidas con el Notariado. Como ha dicho "El principal objetivo de la Presidencia húngara es monitorear y estudiar estos nuevos desarrollos técnicos y proyectos de la UE relacionados y encontrar los más apropiados que puedan mejorar aún más la eficiencia

y calidad de nuestros servicios, contribuyendo así a la recuperación de la economía europea y los intereses de nuestros clientes".

Valentina Rubertelli fue elegida presidenta del Consejo Nacional de Notarios de Italia.

Debemos felicitarnos que Valentina Rubertelli, sea la primera mujer Presidenta del Notariado italiano, es Consejera Nacional de Notarios desde 2016 y ocupa el cargo de Vicepresidenta del Consejo de Notariado de la Unión Europea (CNUE).

El máximo órgano de representación de los notarios estará en funciones hasta 2022.



Valentina Rubertelli

Presidenta del Consejo General del Notariado italiano

A finales de noviembre fue reelegido para el citado cargo para los próximos cuatro años. Se sitúa al frente de los casi 3.000 notarios existentes en España. Como ha expresado recientemente, su objetivo durante su mandato es reforzar la fe pública notarial como espacio de libertad y justicia, con todo lo que ello implica de servicio público y atención personal, fundamentalmente de los más vulnerables.



José Ángel Martínez Sanchiz

Presidente del Consejo General del Notariado español

En Francia es posible dar poderes online

El decreto n° 2020-1422, de 20 de noviembre, establece el poder notarial a distancia. Se perpetúa la posibilidad de que los notarios constituyan la escritura notarial con comparecencia remota para los poderes auténticos. El notario francés ahora puede establecer el poder a través de un sistema electrónico que garantiza la seguridad y la confidencialidad, cuando una o todas las partes no pueden estar presentes.

Para poder firmar el poder notarial en línea el otorgante debe tener equipo técnico: computadora de escritorio o portátil relativamente reciente y actualizada, cámara web, micrófono, parlantes, navegador de Internet y conexión a Internet de buena velocidad, dirección de correo electrónico personal, acceso a la aplicación de correo electrónico personal (webmail), teléfono móvil, copia de un documento de identidad...

El sistema de videoconferencia utilizado será únicamente el ofrecido por su notario. Es un sistema seguro aprobado por la profesión de acuerdo con el decreto. Destacar que el uso de aplicaciones públicas en general (Skype, Zoom, WhatsApp, FaceTime, etc.) está estrictamente prohibido.

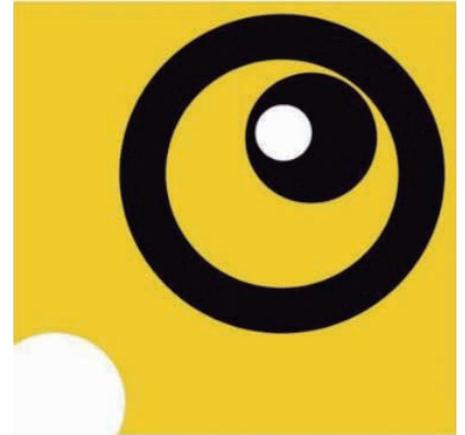
El trámite se desarrolla en dos fases: presentación de documentos y verificación de identidades luego firma del poder auténtico (<https://www.notaires.fr/fr/actualite/C3%A9/procuration-chez-le-notaire-comment-signer-en-ligne>).

Según el proyecto de ley para la implementación de la directriz de digitalización (DiRUG) publicado hoy por el Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor, en el futuro será posible crear una GmbH y ciertos registros comerciales en línea. La participación.

JUSTITO EL NOTARIO

(Miguel Prieto Escudero)

obtiene el premio al Blog jurídico más influyente de 2020



Justito El Notario
www.justitonotario.es

El Jurado ha valorado el esfuerzo del autor, la viveza de planteamiento y la regularidad de su publicación, pero sobre todo la calidad de sus aportaciones, que se proyectan y aprovechan por una amplia comunidad de civilistas, así como por la ciudadanía en general.

En primer lugar queremos felicitar a este incansable notario de Pinoso (Alicante, España), cuyo tesón y trabajo diario no pasa desapercibido para los miles de seguidores de su Blog y todos los profesionales de los estudios notariales y del Derecho.

Nos gustaría preguntarte:

¿Qué ha significado este premio para ti?

Jamás hubiera pensado que aquellos dos artículos que publiqué en blogs ajenos (*"Dación en pago de hipoteca"* y *"La prueba de la manta"*) iban a dar lugar, tan solo cinco años después, a todo lo que me ha ido sucediendo. Este premio es una enorme guinda para los casi 3.000 artículos publicados en mi blog en ese tiempo y para tantísimas otras cosas a las que he dedicado mi esfuerzo en estos años. Espero no cansarme y seguir con las fuerzas casi intactas como hasta ahora. El Jurado que ha concedido el galardón del "Blog jurídico más influyente 2020" ha valorado mi esfuerzo, la viveza de mi planteamiento y la regularidad de mis publicaciones,

pero sobre todo la calidad de las mismas y *"que se proyectan y aprovechan por una amplia comunidad de civilistas, así como por la ciudadanía en general"*. A lo dicho me permito yo añadir que me considero un práctico del Derecho; que no soy nada doctrinal y que esa es la más que probable razón de que mi trabajo resulte útil a la ciudadanía y a la comunidad jurídica civilista en general, así como, en particular, a todos los que trabajamos en las notarías o a los que tienen una relación frecuente o esporádica o puntual con ellas. El premio es un espaldarazo, es una recarga de mis baterías como lo han sido otros reconocimientos anteriores que me impulsan a seguir desarrollando esta labor en mi día a día.

Tengo que dar especialmente las gracias a los votantes de fuera de España. Desde la organización de los premios otorgados por la web **delajusticia.com** me han hecho saber que han sido determinantes por numerosos los votos del extranjero para conseguir este premio. La comunidad jurídica internacional de habla hispana me ha brindado un gran apoyo y estimo que, en esa comunidad, los miembros de la familia notarial, los miembros del Notariado latino, habrán sido de especial importancia para alzarme con la victoria. Los propios organizadores me sugirieron al comunicarme el galardón que podría tratar más a menudo temas de interés para las comunida-

des jurídicas de otros países en los que tengo gran número de lectores. Me pareció una gran idea que ya tengo en mente llevar a cabo. El mayor número de visitas internacionales las recibo desde Estados Unidos y México. Desde aquí aprovecho para darles las gracias a todos por su seguimiento y por sus votos.

¿En qué aspectos crees que el blog "Justito el Notario" (www.justitonotario.es) se distingue de otros blogs jurídicos?

Lo primero a destacar es que "Justito El Notario" no es solo un blog jurídico. Además de la "Fide" tengo la sección del "Manducare" que le otorga un perfil completamente insólito al blog de un Notario. Nadie que yo conozca trata asiduamente temas no jurídicos en un blog eminentemente jurídico. Los temas gastronómicos o de viajes no son lo único que ocupan mi tiempo, porque las secciones "Oposiciones" y "Opo Flashes" constituyen un pilar fundamental para un blog que tiene hasta su propia válvula de escape en la sección "Off Topic" donde me pueden encontrar hablando de casi cualquier cosa y filosofando más de la cuenta en muchas ocasiones.

Pero si nos centramos en el aspecto jurídico del blog y lo comparamos con otros del ámbito notarial español (que los hay en buen número y muy buenos, aunque tal vez la moda de abrirse un blog haya remi-



tido en los últimos tiempos tras un gran auge en torno al año 2015), creo que lo más importante, es que es muy variado, que es muy práctico, que es resolutivo y que es entendible (aunque también tenga algunos *ladrillos* o días en los que está uno menos fino o acertado que en otras ocasiones). Al estar pendiente del blog mucha gente de la profesión, su contenido se enriquece con las aportaciones. La comunidad

notarial se implica a la hora de plantearme más temas y a la hora de opinar sobre los mismos y buscarles solución. Me escriben muchos para aportarme esas ideas o temáticas, para pedirme opinión o para dárme la cuando no soy capaz de dar salida a algún asunto o simplemente estoy errando en mi visión o el lector discrepa de la misma. Sin la colaboración de tantos, el blog no estaría perfilándose tan *redondo* y sin el respaldo de los lectores creo que ya me hubiera cansado de acometer este esfuerzo tan considerable que resta tiempo a mis demás quehaceres profesionales y personales que sí que constituyen una obligación para mí.

Es muy importante destacar que público casi todos los días; que tengo secciones fijas que acumulan ya muchos episodios (Paseos, Doctrina o Chistes y Anécdotas por poner los ejemplos más conocidos) y que mi blog está en permanente actualización puesto que cualquier novedad relacionada con algún asunto ya tratado, es incorporada en cuanto llega a mi conocimiento. El tiempo empleado en esa actualización es cada vez mayor. Hoy mismo he actualizado sendas entradas en materia de desheredación y de hashado de documentos en las actas de transparencia previas a las hipotecas conforme a la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario de 2019. A eso ayudan también las reediciones de los posts antiguos que suelo publicar los fines de semana, los festivos y en los periodos vacacionales.

¿Cómo ves en la actualidad al notariado de corte latino?

Pues potente, consolidado y en expansión. Cuando uno tiene un sistema que funciona lo único que tienes que hacer es seguir usándolo correctamente y seguir *vendiéndolo*

a los demás que no lo utilizan. No podemos estancarnos, ni morir de éxito. Hay que renovarse y, sobre todo, hay que mantener la pureza del sistema evitando que se vea lesionado y en esto somos los profesionales del sector los que tenemos la máxima responsabilidad frente a los políticos y legisladores que son los que toman las decisiones y pueden legislar contra el sistema o sus valores esenciales y frente a la ciudadanía que es la que usa el sistema de seguridad jurídica preventiva y se beneficia de él y que tiene que seguir siendo consciente de que resolvemos sus problemas con un coste muy bajo en comparación al de otros sistemas alternativos que descansan sobre otros pilares que podrían proporcionar (y proporcionan sin duda) otro tipo de garantías aunque con costes generalmente mucho más elevados y basados en una concepción de factores en juego y riesgos potenciales completamente diferentes a los de los países del sistema latino los cuales no tienen por qué ser deseables (ni por qué funcionar) en los países que seguimos desde tiempo inmemorial (o más recientemente) la cultura latina de la seguridad jurídica preventiva y, dentro de la misma, la cultura jurídica del Notariado latino.

UIPAN es la Asociación Internacional de Auxiliares del Notariado, con presencia en 25 países: ¿Pensas que es positivo el intercambio de experiencias entre profesionales de notarías de todo el mundo?

Sin duda. Primero por una cuestión de carácter práctico: en la mayoría de los países cada vez hay más extranjeros con intereses en sus propios países de origen y en los nuestros o en terceros estados que a veces se entremezclan y confunden. No se puede evitar (*dar largas*) permanentemente al ciudadano de cualquier otro país que tiene un problema de naturaleza y/o resolución notarial, un problema de derecho privado fundamentalmente y cuya solución pase por ciertas actuaciones preliminares, por un asesora-

miento o por el otorgamiento de documentos que han de ser válidos y eficaces dentro y fuera de nuestros países, que han de estar afinados y no incurrir en errores, ya estén dirigidos a producir efectos en países con un sistema de seguridad jurídica equivalente o similar o para países de notariado anglosajón o con sistemas de otra naturaleza o carentes de la más esencial seguridad jurídica preventiva. Pensemos en el que sería un ejemplo casi perfecto de mala resolución o praxis a nuestro modo de ver: los poderes llegados desde notariados no latinos que pretenden ser utilizados en España para el otorgamiento de nuestras escrituras públicas.

Una colaboración a fondo entre los distintos Notariados latinos (y desde los latinos hacía otros sistemas) permitiría que seamos más eficaces en la solución de los problemas de nuestros usuarios sean del país que sean y necesiten el documento que necesiten, dentro del margen de las lógicas limitaciones que puedan resultar insalvables por razón del derecho interno o internacional que pueda ser aplicable a cada caso concreto. Seguro que casi todos en nuestros despachos tenemos ahora mismo asuntos con competente internacional que llegan cada vez con mas frecuencia y que nos seguirán llegando en mayor volumen con el paso de los años.

En segundo lugar, creo que no solo es necesario llegar a intercambiar periódica o permanente nuestras experiencias. Hay que organizar herramientas que efectivamente funcionen, de uso sencillo que permitan dar cauce a muchas cuestiones nada complicadas en realidad para un profesional de otro país, pero ante las que nosotros nos podemos debatir durante días hasta resolverlas a veces inmersos en un mar de inseguridad y dudas. Un auxilio notarial internacional en Francia con ramificaciones en la Guayana Francesa ha sido mi último gran obstáculo internacional que me he visto incapaz de resolver para dar salida a una herencia con bienes inmue-

bles en el término en el que se encuentra mi notaría. En el ámbito de la Unión Europea tenemos el sistema EUFIDES que tal vez sería posible extender para resolver un gran número de cuestiones que en muchas ocasiones solo necesitarían de un rápido intercambio de opiniones con un profesional del país cuya norma debamos aplicar. Si, además, contamos con un idioma en común, como es el caso de muchos notariados latinos, esa colaboración sería altamente efectiva.

Por último, estamos en plena inmersión en la era digital ¿piensas que el Notariado debe apostar firmemente en las nuevas tecnologías?

Debe apostar y apuesta, ya que es una auténtica realidad (y desde casi veinte años) que podemos hacer multitud de trámites telemáticos más allá de los puramente corporativos o internos como son los ejecutables ante la hacienda estatal, las autonómicas y las locales para consultas, pagos y liquidaciones de impuestos o para solicitudes de Números de Identificación Fiscal; de tipo bancario para la formalización de préstamos hipotecarios o personales; ante los Registros de la Propiedad y Mercantiles, el Registro General de Actos de Última Volun-

tad o el de Seguros o ante otros registros de carácter administrativo; ante el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales; para consultar deudas de comunidades de propietarios; para tramites como autoridad de registro; para la tramitación de Sociedades Limitadas o para el otorgamiento e inscripción de voluntades anticipadas o testamentos vitales, entre otras muchas gestiones.

Lo más reciente es el Portal del Ciudadano para el envío y depósito de copias simples o para expresar tu última voluntad al notario y solicitar cita para su otorgamiento que seguirá siendo (de momento al menos) presencial o para el asesoramiento por videoconferencia.

A la espera quedan multitud de cosas algunas aparentemente sencillas como la obtención de Números de Identificación de Extranjeros o de certificados de residencia fiscal desde las notarías y otras de gran complejidad técnica y necesitadas de estudio y desarrollo legal como las matrices digitales, la identificación biométrica o la interconexión con los agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero que son los encargados de ejercer la fe pública fuera de nuestras fronteras.





El reto de conciliar la vida familiar y la vida profesional

por Isabela Arroyo Almagro / Abogada y Oficial de notaria



Si algo nos ha ensañado la lucha contra la COVID-19 es la imperiosa necesidad de redefinir la forma de vincular nuestra vida familiar y laboral.

Quedarse en casa cuidando de la familia, o de aquel familiar que por edad o enfermedad lo requiera, no es solo una tarea de mujeres sino un deber impuesto por el principio de solidaridad que rige toda familia, y de la que todos sus miembros son deudores.

El envejecimiento de la población junto a políticas de protección de la familia plantea un horizonte en el que los servicios y los cuidados serán lo prioritario. La palabra clave para mantener en este contexto la vida laboral es/ será “conciliar”.

Así la Directiva UE 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, tiene como objetivo fomentar políticas de conciliación de la vida familiar y la vida profesional que ayuden a lograr la igualdad de género promoviendo la participación de las mujeres en el mer-

cado laboral, el reparto igualitario de las responsabilidades en el cuidado de familiares entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género en materia de ingresos y salarios.

Los escasos incentivos existentes en los distintos marcos jurídicos de la Unión para que los hombres asuman la misma cantidad de responsabilidades en el cuidado de familiares, incrementan los estereotipos y las diferencias de género en materia laboral y familiar.

Por ello la Directiva 2019/1158 aboga por los permisos y **fórmulas de trabajo flexible** para conciliar la vida familiar y la vida profesional, y reducir la carga de trabajo familiar no remunerado que recae sobre las mujeres dejándoles más tiempo para el empleo remunerado. Estas fórmulas de trabajo flexible buscan garantizar que los trabajadores con hijos de hasta una edad determinada, que será como mínimo de ocho años, y los cuidadores, tengan derecho a solicitar fórmulas de trabajo flexible para ocuparse de sus obligaciones de cuidado —art. 9—.

Conciliar vida familiar y vida profesional es abogar por la igualdad de género promoviendo la participación de las mujeres en el mercado laboral, el reparto igualitario de las responsabilidades en el cuidado de familiares entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género en materia de ingresos y salarios.

Esta Directa está aún pendiente de trasposición en España. Pero por su parte, el RD Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, ya abordaba un régimen jurídico de adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, provocando la reforma del artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, que en su nueva redacción determina que **las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.**

Se trata de un derecho individual de las personas trabajadoras, si bien, como señala Guillermo L., Barrios Baudor, en su artículo “Adaptación de la jornada de trabajo por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral”, Revista Aranzadi Doctrinal num.9/2019, no constituye un derecho subjetivo perfecto e incondicionado, es decir, la persona trabajadora es libre de solicitar o no el derecho en cuestión. Y una vez solicitada la adaptación de la jornada de trabajo no tiene por qué ser reconocida siempre y en todo caso.

En puridad, lo que la redacción de la norma contempla como derecho incondicionado es la posibilidad de solicitar y, en tal caso, negociar con la empresa la adaptación de la jornada de trabajo por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral. En idéntica sintonía el artículo 9 de la Directiva 2019/1158, también habla de derecho a solicitar fórmulas de trabajo flexible.

Tal es así que si la empresa no prestará atención a la solicitud efectuada por la persona trabajadora, podría considerarse como denegación injustificada de derecho en un ulterior proceso judicial.

En la normativa española no hay un derecho subjetivo incondicionado a la adaptación de la jornada de trabajo para conciliar vida familiar y laboral, sino que hay derecho a solicitar dicha adaptación.

De ahí que por más que aparentemente exista una necesidad concreta de conciliación de la vida familiar y laboral, sin expresa solicitud no existe derecho alguno al respecto. No hay plazo general concreto para efectuar dicha solicitud, la persona trabajadora podrá efectuarla cuando lo estime más oportuno en virtud de sus necesidades conciliatorias.

No obstante, el artículo 34.8 ET señala de forma expresa que **en el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años** —ocho años en la Directiva 2019/1158—. Se establece pues este límite temporal para solicitudes de adaptación de jornada de trabajo justificadas en intereses conciliatorios de crianza. Lo que no impide que, para el caso de tener hijos mayores de esa edad, la persona trabajadora pueda solicitar adaptaciones laborales por otras causas distintas de la edad (por ejemplo, discapacidad o enfermedad de los hijos o hijas), ya que las solicitudes conciliatorias se entienden **en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 ET.**

En cuanto al tipo de adaptación de la jornada laboral que se puede solicitar se abre un amplio abanico de posibilidades, desde fórmulas de horario continuado y/o partido; horarios flexibles y/o intensivos; adaptaciones y/o reducciones de jornada; distribuciones irregulares de la jornada de trabajo; prestaciones de servicio a tiempo completo o parcial; adaptaciones de turnos de trabajo; prestaciones de servicios de manera presencial, semipresencial o a distancia (por ejemplo, teletrabajo, videoconferencias, etc.); introducción de períodos de descanso y/o permisos (con disminución proporcional o no del salario); introducción de mecanismos de recuperación de jornadas y/o de bolsas de horas; posibilidad de elección de turnos, descansos o vacaciones en atención; introducción de fórmulas de permutas de horarios y/o turnos; combinaciones (sucesivas o simultáneas) de unas y otras medidas; etc.

La solicitud de adaptación de la duración y distribución de la jornada de trabajo por parte de la persona trabajadora ha de tener causa en su necesidad de hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral (por ejemplo, el cuidado y atención corresponsable de hijos/as, familiares distintos de los hijos/as, o personas dependientes por razón de la edad o la discapacidad. Fuera de esta vía quedarían aquellas solicitudes que obedezcan a otras finalidades (por ejemplo, formación, tratamientos relacionados con la salud en general o las drogodependencias, reincorporación al trabajo tras recibir determinados tratamientos médicos, adquisición de determinadas competencias, voluntariado, etc.). En especial, las de carácter exclusivamente personal en la medida en que se presenten como absolutamente desvinculadas de toda consideración familiar.

Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa —artículo 34.8, último inciso, párrafo primero ET—.

Para Gómez Abelleira, FJ, en su artículo “El nuevo derecho a solicitar adaptaciones razonables por conciliación de la vida familiar y laboral”, en el blog El Foro de Labos, la cuestión clave de fondo sobre la cual poder decidir el asunto es una ponderación de intereses: entre el interés legítimo de cambiar su turno, cambiar su horario, teletrabajar, etc., y el interés legítimo de la empresa de mantener una organización productiva competitiva y eficiente. Concretando, esta ponderación de intereses solo puede realizarse correctamente si el trabajador aporta las razones por las que solicita la adaptación. Al trabajador se le exigen razones (adaptaciones razonables) y a la empresa se le exigen necesidades, algo más fuerte que meras conveniencias. Y entre las razones y las necesidades la ligazón es la proporcionalidad: lo que se pide por el trabajador y las razones por las que se pide deben guardar proporcionalidad con lo que es posible en la empresa atendiendo a todas las circunstancias.

El artículo 34.8 del ET no delimita la forma concreta en la que ha de ejercerse en la práctica la adaptación de la jornada de trabajo de que se trate. Frente a ello prefiere remitirse a la negociación colectiva y/o al acuerdo individual.

El ejercicio efectivo del derecho de la persona trabajadora a la conciliación de la vida familiar y laboral exige una justificación específica y concreta, que además, conlleve una solicitud de adaptación razonable y proporcionada en relación con las necesidades de la persona trabajadora y las necesidades organizativas y productivas de la empresa.

Así determina que **en la negociación colectiva se pactarán los términos de su ejercicio, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo. En su ausencia, la empresa, ante la solicitud de adaptación de jornada, abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora durante un periodo máximo de treinta días. Finalizado el mismo, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.**

La regla principal será estar a lo acordado en la negociación colectiva, pero la dificultad de establecer a través de



la negociación colectiva reglas generales que resulten válidas para las muy diversas y numerosas hipótesis de adaptación que pueden darse en la práctica, obliga a contemplar como regla subsidiaria la negociación individual entre la empresa y la persona trabajadora en los términos indicados en el reseñado precepto.

Como señala Beltrán Heredia, I: “El derecho de adaptación de las jornadas para conciliar la vida familiar y laboral”, en el blog *Una mirada crítica a las relaciones laborales*, «el artículo 34.8 ET establece una auténtica obligación de negociación a la empresa una vez solicitado el derecho de conciliación». Obligación de negociación que no de aceptación.

Así el resultado de la negociación individual puede ser favorable a las pretensiones de la persona trabajadora, en el caso de que la empresa acepte la solicitud efectuada, o ponderados ambos intereses en juego se acepte por ambas partes una propuesta alternativa planteada por la empresa, siempre motivada en razones objetivas. O que se deniegue por la empresa la solicitud de adaptación de la jornada de trabajo efectuada, en cuyo caso, la empresa deberá indicar las razones objetivas en las que se sustenta la decisión. En cuyo caso, tal y como determina el artículo 34.8 ET in fine **las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.**

Tan importante es el derecho a solicitar la pertinente adaptación conciliatoria y su aceptación, como la reinserción a la jornada o modalidad contractual anterior a la misma.

Bien porque haya concluido el período acordado (prórrogas incluidas), bien porque un cambio en las circunstancias así lo justifique (antes de que termine el período acordado), la persona trabajadora tiene derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior. Y volvemos a encontrarnos con un derecho subjetivo imperfecto, ya que el art. 34.8 ET no da derecho a la vuelta automática a las condiciones anteriores a la adaptación de jornada realizada, sino un derecho a solicitar el regreso. Por ello, lo conveniente será que bien en la negociación colectiva, bien en la negociación individual, quede nítidamente definidos los términos del regreso de la persona trabajadora a su jornada de trabajo anterior.

Si bien, la previsión de la norma española, no resulta del todo compatible en este sentido con lo dispuesto por la Directiva UE 2019/1158, a la que tendrá que adaptarse y que en su artículo 9.3 señala que cuando la duración de las fórmulas de trabajo flexible estén limitadas, el trabajador tendrá derecho a volver a su modelo de trabajo original al término del período acordado. Es un derecho incondicionado, exigiéndose únicamente la finalización del período



La persona trabajadora también tendrá derecho a volver a su modelo de trabajo original al término del período acordado.

acordado. Solo establece limitaciones caso de reingreso anticipado, en cuyo caso el trabajador tendrá derecho a solicitar volver a su modelo de trabajo anterior antes de que finalice el período acordado siempre que justifique un cambio en las circunstancias.

El uso y abuso de los permisos previstos en la legislación laboral con la prolongación en el tiempo de largos períodos de horarios reducidos, ha provocado que aquellas mujeres que han dado a luz, o que deciden atender a familiares con necesidades de cuidado y asistencia, tengan un descenso de las cotizaciones de la seguridad social, lo que se traduce en derechos reducidos o inexistentes al cobro de pensiones.

Para reequilibrar esta situación se debe incentivar a las personas trabajadoras que sean progenitoras y cuidadoras de no renunciar al mercado laboral acogiéndose a fórmulas conciliatorias de trabajos flexibles, y reeducar a la empresa en la importancia de adoptar estas fórmulas conciliatorias sin que ello suponga una merma en su actividad y producción. El reto es/será “conciliar”.

AFÍLIATE a la Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado (UIPAN)



Afiliación de Asociaciones

Las Asociaciones de empleados de Notarías de cualquier lugar del mundo podrán adscribirse a UIPAN (Asociación Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado), debiendo solicitarlo por escrito y adjuntando la siguiente información:

- ✓ Información de la Asociación, nacionalidad, número de asociados, ubicación.
- ✓ Fotocopia de todos los documentos legales que justifiquen su existencia.
- ✓ Datos personales de sus representantes legales.
- ✓ Domicilio, teléfono y e-mail para ponernos en contacto.

La cuota de las Asociaciones que se integren se realizará con base al número de socios de cada una de ellas, buscando siempre la solidaridad, de manera que las Asociaciones más potentes aporten más que las más pequeñas o con menor número de miembros.

Afiliación de Particulares

UIPAN entiende que en la mayoría de los países donde está establecido el sistema del notariado latino no existen Asociaciones de empleados de Notarías. Por esta razón, UIPAN, abre de par en par su orga-

nización a todos los compañeros del mundo a título individual de manera que puedan beneficiarse de todos los beneficios de esta Asociación Internacional.

Pueden pertenecer a UIPAN y afiliarse a la misma, todos los empleados de notaría en activo y jubilados.

En este momento, la afiliación a UIPAN es totalmente gratuita (requisitos especiales para España e Italia).

¿Cuáles son las ventajas de ser afiliado individual de UIPAN?

Cada empleado de notaría afiliado a UIPAN, obtendrá, entre otros, los siguientes beneficios:

- ✓ Boletín electrónico semestral que publicará UIPAN en diversos idiomas.
- ✓ Las reseñas informativas y periódicas sobre las actividades de la Asociación.
- ✓ La Información sobre temas notariales de dimensión internacional.
- ✓ Artículos y ponencias de interés profesional.
- ✓ El derecho a participar en los Seminarios, Congresos, jornadas y coloquios organizados por UIPAN o por sus Asociaciones integrantes a precios especiales.
- ✓ Asesoramiento jurídico-notarial e intercambio de información internacional.